



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

19 de julio de 2000

Núm. 47

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Composición y organización de la Cámara	
DIPUTACIÓN PERMANENTE	
061/000008 Composición de la Diputación Permanente. (Corrección de error)	5
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
041/000012 Elección de don Ismael Bardisa Jordá como Secretario Segundo de la Comisión de Presupuestos. (Corrección de error)	5
PERSONAL	
299/000002 Nombramiento de don Alejandro Sánchez-Brunete Varela como miembro del personal eventual para el cargo de Secretario adscrito a la Secretaría Tercera del Congreso de los Diputados	5
Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley	
DECRETOS LEGISLATIVOS	
132/000003 Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia	5
132/000004 Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado	12
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
162/000050 Pleno Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al nuevo Convenio sobre maternidad que se adoptará en la 88.ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo	23
162/000059 161/000169 Pasa a tramitarse ante la Comisión de Infraestructuras la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre realización de las obras de la variante ferroviaria de Pajares	24

	Páginas
162/000096	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la presentación del Plan de Infraestructuras 2000-2007 24
162/000097	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la adopción de medidas que eviten que graves delitos puedan quedar impunes en los supuestos en que no se conceda una extradición porque el país reclamante no garantice un juicio justo 25
162/000099	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió) y Vasco (EAJ-PNV), relativa a la participación de las Comunidades Autónomas en la Delegación del Estado en el Consejo de Ministros de la Unión Europea (UE) 29
162/000100	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre mejora de la seguridad vial y su aplicación para la protección de los motoristas 31
	Comisión de Defensa
161/000153	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la solución que ha dado la Ley 17/1999 en su adicional octava sobre ascensos a Teniente de las Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra 32
	Comisión de Educación, Cultura y Deporte
161/000157	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al apoyo del Gobierno al expediente para la declaración como «Patrimonio de la Humanidad» de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la ruta de la arquitectura negra situada al norte de la provincia de Guadalajara 33
	Comisión de Economía y Hacienda
161/000152	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital 34
161/000158	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre el establecimiento de beneficios fiscales a las donaciones realizadas con destino a las obras de reconstrucción y reparación del Monasterio de Montserrat y su entorno 35
161/000165	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a paralizar la privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara 36
161/000166	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre medidas de control en relación a las empresas privatizadas 37
161/000170	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al cierre de la central nuclear «José Cabrera» de Zorita (Guadalajara) y la puesta en marcha de un plan de desarrollo de energías alternativas en la zona de influencia 38
161/000173	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre activación de las iniciativas aplazadas necesarias para el progreso de los pueblos y para reducir sustancialmente la pobreza 39
161/000175	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para las entidades sin ánimo de lucro 40
	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
161/000155	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la política del Gobierno relacionada con el cultivo del arroz, transformación y comercialización del mismo 41

	Páginas
161/000168	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al cultivo del níspero en la comarca de la Marina Baixa 42
161/000171	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre medidas relativas al sector lácteo 43
161/000172	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a que promueva el inicio inmediato de una nueva negociación para la aplicación a España del Reglamento de la Organización Común de Mercado (OCM) de la Carne de Vacuno 44
	Comisión de Infraestructuras
161/000151	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la redacción de un Plan de viabilidad de la línea férrea Lleida-Barcelona, vía Manresa. 45
161/000156	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la terminación del tramo de autovía Adra (Almería)-Nerja (Málaga) para el año 2005. 46
161/000159	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas para garantizar la seguridad de peatones y vehículos en los puntos de confluencia entre la carretera N-260 y el acceso a los barrios de Sant Antoni y Sant Pere de la Seu d'Urgell (Lleida) 46
161/000162	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el inicio de la redacción del proyecto para la segunda pista del Aeropuerto de Málaga 47
	Comisión de Política Social y Empleo
161/000154	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre modificación de los criterios de valoración de la incapacidad de las personas infectadas por VIH-SIDA 48
161/000160	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la problemática del sector marisquero en Galicia en lo relativo a su protección social 49
	Comisión de Sanidad y Consumo
161/000164	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a las inversiones en materia sanitaria para Extremadura 50
161/000167	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la necesidad de financiar desde la sanidad pública los tratamientos para facilitar el abandono del tabaquismo 51
161/000174	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la creación de un Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento (CEDT) en Azuqueca de Henares (Guadalajara) para atender a los municipios que integran la Zona Básica de Salud 51
	Comisión de Medio Ambiente
161/000163	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al incremento de la aportación de Tajo-Segura a la presa de Cuevas del Almanzora 53
	Comisión de Ciencia y Tecnología
161/000161	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al V Programa Marco plurianual en el ámbito de la investigación y del desarrollo tecnológico para el período 1998-2002 53
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES	
	Urgentes
173/000015	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la pasividad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ante los problemas que se plantean en la admisión de alumnos en centros públicamente financiados 54

	Páginas
173/000016 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno para paliar el déficit de personal especialista en las nuevas tecnologías de información y comunicación	56
PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL	
Comisión de Asuntos Exteriores	
181/000156 Pregunta formulada por el Diputado don Diego López Garrido (GS), sobre términos en que ha manifestado públicamente el Presidente del Gobierno al Gobierno de China la opinión que le merecen las ejecuciones espectáculo que se han producido coincidiendo con su visita oficial a dicho país	57
Comisión de Educación, Cultura y Deporte	
181/000155 Pregunta formulada por la Diputada doña Amparo Rita Marzal Martínez (GS), sobre situación de las obras del Museo Nacional de Arqueología Submarina de Cartagena (Murcia)	58
181/000158 Pregunta formulada por el Diputado don Manuel Ceferino Díaz Díaz (GS), sobre medidas para garantizar la igualdad de todos los escolares en el acceso a las nuevas comunicaciones y para que los centros educativos puedan disponer del material necesario para su incorporación y participación de la comunicación por Internet	58
Comisión de Infraestructuras	
181/000159 Pregunta formulada por el Diputado don Manuel Ceferino Díaz Díaz (GS), sobre actuaciones para atender de forma íntegra la red ferroviaria de Galicia	59
Comisión de Ciencia y Tecnología	
181/000157 Pregunta formulada por el Diputado don Gaspar Llamazares Trigo (GIU), sobre medidas para comprobar la existencia y penetración en España de la red global de interceptación de telecomunicaciones conocida con el nombre de «Echelon»	60

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000012 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2299/1993, promovido por doña María Rosa Vindel López, Comisionada del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, contra la Ley 2/1993, de 13 de abril, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de Presupuestos	60
233/000005 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 3536/1996 y acumuladas, en relación con el artículo 1.2 del Decreto 632/1968, que aprueba el texto refundido de la Ley 122/1962, sobre responsabilidad civil y seguros en la circulación de vehículos, en la redacción dada por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de ordenación y supervisión de los seguros privados	61

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000004 Ampliación del plazo para la recogida de firmas correspondiente a la Proposición de Ley de medidas preventivas contra la intervención de mano de obra infantil en la elaboración de productos de importación	62
--	----

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

061/000008

En el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 45, de 7 de julio de 2000, en la página 5, columna izquierda, línea 7, donde dice: «CAMPOS ORTIZ, Francisco Enrique», debe decir: «CAMPS ORTIZ, Francisco Enrique».

COMISIONES SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

041/000012

En el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 45, de 7 de julio de 2000, en la página 1, línea 10 y página 6, columna derecha, línea 17, donde dice: «041/000152», debe decir: «041/000012».

PERSONAL

299/000002

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del nombramiento de don Alejandro Sánchez-Brunete Varela como miembro del personal eventual adscrito a la Secretaría Tercera del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

De conformidad con el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, he tenido a bien nombrar, a propuesta de la Excm. Sra. doña María Jesús Sainz García, con efectos de 18 de julio de 2000 y con carácter de personal eventual, a don Alejandro Sánchez-Brunete Varela para el cargo de Secretario de la Secretaría Tercera del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS LEGISLATIVOS

132/000003

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(132) Real Decreto Legislativo que aprueba el texto refundido.

AUTOR: Gobierno.

Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre régimen especial de la Seguri-

dad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Acuerdo:

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2000, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, determinaba en su disposición adicional segunda que la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia se regulará por una ley especial, adaptada a las directrices de la Ley 29/1975, y en régimen de mutualismo, a través de una Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de la anterior previsión legal, el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, creó la Mutualidad General Judicial, a través de la cual se gestiona el Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, adoptándose como directrices fundamentales la tendencia a la unidad, la participación de los interesados en el gobierno de la Mutualidad y la prestación por el Estado de la necesaria cobertura económica, de forma que la Mutualidad General Judicial quedaba definitivamente consolidada dentro del sistema de la Seguridad Social española.

Esta norma ha sido objeto de numerosas modificaciones posteriores. Entre las disposiciones con rango de ley que han incidido en ella pueden citarse, sin ánimo exhaustivo, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 676/1987, de 30 de abril; sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Medidas fiscales, administrativas y del orden social y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por otra parte, es preciso tener presente que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como dispone el artículo 62 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, es de aplicación a esta Mutualidad General Judicial en lo relativo a los Organismos autónomos, con determinadas especialidades que se establecen en el mismo artículo.

Asimismo, el citado artículo 62 de la Ley 50/1998, de 14 de abril, autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, proceda a la elaboración, entre otros, de un texto refundido que regularice, aclare y armonice el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores con las disposiciones que hayan incidido en el ámbito del mutualismo administrativo contenidas en norma con rango de ley.

Finalmente, la disposición adicional segunda de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, prorroga hasta el 30 de junio del año 2000 la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 62 anteriormente mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, que se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Real Decreto legislativo, y el texto refundido que aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen especial del personal al servicio de la Administración de Justicia

El Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia se registrará por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

Artículo 2. Campo de aplicación

Quedan obligatoriamente incluidos en este Régimen especial:

a) El personal al servicio de la Administración de Justicia comprendido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

b) Los funcionarios en prácticas al servicio de la Administración de Justicia, con la extensión y en los términos que se fijen reglamentariamente.

Artículo 3. Mecanismos de cobertura

Este Régimen especial queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura:

- a) El Régimen de Clases Pasivas del Estado, que se rige por sus normas específicas.
- b) El Mutualismo Judicial, que se regula en el presente Real Decreto-ley y en las disposiciones que lo desarrollen.

CAPÍTULO II

Mutualidad General Judicial

Artículo 4. Adscripción de la Mutualidad General Judicial

El sistema de Mutualismo Judicial, que se regula en el presente Real Decreto-ley, se gestionará a través de la Mutualidad General Judicial, adscrita al Ministerio de Justicia.

Artículo 5. Naturaleza y régimen jurídico

1. La Mutualidad General Judicial es un organismo público con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, y se regirá por las previsiones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, relativas a los Organismos autónomos, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Asimismo, la Mutualidad General Judicial gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado.

2. El régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable, así como el de intervención y control financiero de las prestaciones y el régimen de los conciertos para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica será el establecido por su legislación específica, por la Ley General Presupuestaria en las materias que sean de aplicación y supletoriamente por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 6. Gobierno y administración

1. El gobierno y la administración de la Mutualidad General Judicial corresponde a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno, al Presidente y al Gerente.

2. La Asamblea es el órgano supremo de la Mutualidad y estará constituida por los compromisarios que, en representación de las distintas Carreras y Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, elijan los mutualistas en la forma que reglamentariamente se determine.

3. La Junta de Gobierno, órgano de dirección y gestión, estará integrada por:

- A) El Presidente de la Mutualidad.
- B) Un Consejero por cada uno de los siguientes grupos designados por la Asamblea General:
 - 1.º Carrera Judicial.
 - 2.º Carrera Fiscal.
 - 3.º Secretarios de la Administración de Justicia y Forenses.
 - 4.º Oficiales de la Administración de Justicia.
 - 5.º Auxiliares de la Administración de Justicia.
 - 6.º Agentes de la Administración de Justicia.
- C) El Tesorero y el Secretario, que serán designados por la Asamblea General en la forma que reglamentariamente se determine.
- D) El Interventor, que será nombrado por el Ministro de Justicia.

4. El Presidente es el órgano de representación de la Mutualidad General Judicial, preside los órganos colegiados de la misma y será designado por el Presidente del Tribunal Supremo a propuesta, en terna, de la Asamblea General, entre funcionarios judiciales o fiscales en activo, con categoría, al menos, de Magistrado de dicho alto Tribunal.

5. El Gerente, órgano ejecutivo de la Mutualidad, desempeñará la jefatura de los servicios administrativos, técnicos y económicos, bajo la inmediata dependencia del Presidente, se designará por la Junta de Gobierno, a propuesta de aquél, sin necesidad de que sea mutualista, y será cargo técnico y retribuido.

Artículo 7. Funcionarios al servicio de la Mutualidad General Judicial

Los funcionarios de la Administración General del Estado o de la Administración de Justicia que pasen a prestar sus servicios en la Mutualidad General Judicial permanecerán en la situación de servicio activo en los cuerpos, escalas o plazas de procedencia.

Artículo 8. Funcionamiento de los órganos de la Mutualidad General Judicial

El funcionamiento, régimen y atribuciones de los órganos centrales y de los provinciales, así como la composición de éstos, se regulará por vía reglamentaria.

CAPÍTULO III

De las personas protegidas, de la afiliación y de la cotización

Artículo 9. Campo de aplicación

1. El personal comprendido en el artículo 2 de este Real Decreto-ley, en situación de servicio activo o en

prácticas, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de hijos, servicios especiales o suspensión de funciones, será obligatoriamente incorporado, como mutualista, a la Mutualidad General Judicial.

2. Se mantendrá obligatoriamente en el campo de aplicación de este Régimen especial el personal comprendido en el artículo 2 de este Real Decreto-ley que pase a la situación de jubilado, salvo que, en tal situación y estando incorporado a otro Régimen de Seguridad Social, haya renunciado o renuncie expresamente al regulado en este Real Decreto-ley.

3. El personal que por motivos distintos al aludido en el número anterior pierda la condición de funcionario o se encuentre o pase a la situación de excedencia voluntaria, salvo lo previsto para el cuidado de hijos, adquirirá o conservará, respectivamente, la condición de mutualista, con igualdad de derechos, siempre que satisfaga, a su cargo, las cuotas y aportación del Estado correspondiente.

4. Cuando una única prestación de servicios sea causa de inclusión obligatoria en este Régimen especial y en otro u otros regímenes de Seguridad Social, se podrá optar, por una sola vez, por pertenecer exclusivamente al regulado en este Real Decreto-ley, salvo que la doble afiliación afecte a éste y a otro Régimen especial de funcionarios, en cuyo caso se podrá optar también, por una sola vez, por pertenecer a cualquiera de los dos.

5. Los viudos, viudas y huérfanos de mutualistas activos o jubilados, siempre que no tengan derecho por sí mismos a equivalente cobertura de asistencia sanitaria mediante otro régimen de los que componen el Sistema Español de Seguridad Social, tendrán derecho a las prestaciones establecidas en los apartados a) y e) del artículo 12 del presente Real Decreto-ley.

Artículo 10. Cotización

1. La cotización a la Mutualidad General Judicial será obligatoria para todos los mutualistas que se enumeran en los apartados 1 y 3 del artículo 9 del presente Real Decreto-ley. Los mutualistas en situación de excedencia por cuidado de hijos no tendrán obligación de cotizar mientras dure tal situación.

2. La base de cotización será la que en cada momento se establezca como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

3. El tipo porcentual de cotización será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. La cuota mensual de cotización se obtendrá dividiendo por catorce la cantidad resultante de aplicar a la base de cotización anual el tipo porcentual establecido, y se abonará doblemente en los meses de junio y diciembre.

No obstante, la cotización correspondiente a la paga extraordinaria se reducirá, cualquiera que sea la fecha

de su devengo, en la misma proporción que se minore dicha paga como consecuencia de abonarse la misma en cuantía proporcional al tiempo que se haya permanecido en situación de servicio activo.

Las cuotas correspondientes a los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

CAPÍTULO IV

Contingencias y prestaciones

Artículo 11. Contingencias protegidas

Las contingencias protegidas por el Régimen especial de Seguridad Social que establece este Real Decreto-ley son las siguientes:

- a) Alteración de la salud.
- b) Incapacidad temporal, derivada de enfermedad, cualquiera que fuese su causa, de accidente común o en acto de servicio, o como consecuencia de él.
- c) Incapacidad permanente en los mismos supuestos anteriores.
- d) Cargas familiares.

Artículo 12. Prestaciones

1. Las prestaciones que cubrirá la Mutualidad General Judicial serán las siguientes:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Subsidio por incapacidad temporal.
- c) Prestaciones recuperadoras por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez y para la retribución del personal encargado de la asistencia del gran inválido.
- d) Indemnizaciones por lesión, mutilación o deformidad, de carácter definitivo no invalidante, originada por enfermedad profesional o en acto de servicio o como consecuencia de él.
- e) Prestaciones sociales y asistencia social.
- f) Prestaciones familiares por hijo a cargo minusválido.
- g) Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple, prestación económica de pago único por parto múltiple y prestación económica de pago único por nacimiento de hijo.

2. La financiación de estas prestaciones se realizará con cargo a los recursos económicos a que se refiere el artículo 22, salvo las prestaciones familiares por hijo a cargo minusválido, por nacimiento de hijo y las de parto múltiple, que se financiarán exclusivamente con subvención del Estado.

3. Las prestaciones relacionadas en este artículo que no sean reguladas expresamente en el presente

Real Decreto-ley se establecerán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, y se reconocerán en la misma extensión que en los Regímenes especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Públicos.

CAPÍTULO V

Prestaciones en particular

SECCIÓN 1.^a

Prestaciones Sanitarias

Artículo 13. Objeto de la prestación

1. La asistencia sanitaria tiene por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos conducentes a conservar, recuperar o restablecer la salud de las personas protegidas por este Régimen especial de Seguridad Social, así como su aptitud para el trabajo.

2. Proporcionará también los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y, de modo especial, atenderá a la rehabilitación precisa para la recuperación profesional de las personas protegidas.

Artículo 14. Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por la prestación de asistencia sanitaria serán las de enfermedad común o profesional y las lesiones causadas por accidente cualquiera que sea su causa, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

Artículo 15. Beneficiarios

1. La asistencia sanitaria se dispensará a todos los mutualistas incluidos en el ámbito de aplicación de este Régimen especial y jubilados mutualistas, así como a los beneficiarios de ambos.

2. Para la determinación de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista de este Régimen especial se estará a lo dispuesto en el Régimen general de la Seguridad Social.

3. La asistencia sanitaria de este Régimen especial se dispensará también a los viudos, viudas y huérfanos de mutualistas activos o jubilados, siempre que no tengan por sí mismos equivalente cobertura de asistencia sanitaria mediante otro régimen de los que integran el sistema español de Seguridad Social.

Artículo 16. Prestación de la asistencia sanitaria y farmacéutica

1. La asistencia sanitaria se prestará al titular y a los beneficiarios a su cargo, con la extensión, duración

y condiciones que reglamentariamente se determinen para las distintas contingencias constitutivas del hecho causante, con la extensión y alcance determinado o que se determine en el Régimen general de la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios de la prestación farmacéutica participarán mediante el pago de una cantidad porcentual en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 17. Medios para la prestación de la asistencia sanitaria

La asistencia sanitaria se prestará mediante servicios propios dependientes de la Mutualidad General Judicial, en virtud del concierto con otras entidades o establecimientos públicos o privados o por concierto con instituciones de la Seguridad Social.

SECCIÓN 2.^a

Incapacidad temporal

Artículo 18. Incapacidad laboral

La incapacidad laboral, en sus modalidades de temporal y permanente, consistirá en la falta o disminución de la integridad psicofísica del mutualista, con reflejo en la situación económico-profesional del funcionario.

Artículo 19. Régimen de la incapacidad temporal

1. Los funcionarios en activo comprendidos en el ámbito de aplicación del presente texto refundido, que hayan obtenido licencias por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de sus funciones, se considerarán en situación de incapacidad temporal.

2. La concesión de las licencias y el control de las mismas corresponderá a los órganos judiciales y administrativos competentes en materia de gestión de personal, con el asesoramiento facultativo que, en su caso, estimen oportuno.

A efectos de cómputo de plazos, se considerará que existe nueva enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando se hayan interrumpido las licencias durante un mínimo de un año.

La duración de la primera y sucesivas licencias será del tiempo previsible para la curación y con el máximo de un mes cada una de ellas.

3. En cualquier momento en que se prevea que la enfermedad o lesión por accidente impedirá definitivamente el desempeño de las funciones públicas, se iniciará, por el órgano de jubilación competente, de oficio o a instancia del interesado, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio. Por Orden ministerial se establecerán los mecanismos

necesarios para coordinar las actuaciones de la Mutua-
lidad y las del órgano de jubilación.

4. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal serán las mismas que las del Régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 20. Derechos económicos

1. En la situación de incapacidad temporal, el funcionario mutualista tendrá los siguientes derechos económicos:

A) Durante los seis primeros meses, los previstos en el artículo 375.1 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los reglamentos orgánicos correspondientes a los distintos cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia.

B) Desde el séptimo mes, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, la prestación por hijo a cargo y un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutua-
lidad General Judicial, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:

— El 80 por 100 de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al primer mes de licencia.

— El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

La suma de las cantidades anteriores no podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el primer mes de licencia.

2. Cuando la extinción de la situación de incapacidad temporal se produjera por el transcurso del plazo máximo establecido, se prorrogarán los efectos de la situación de incapacidad temporal, hasta el momento de la declaración de la jubilación por incapacidad permanente. En aquellos supuestos en que, continuando la necesidad de tratamiento médico, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la posible calificación del estado del funcionario como incapacitado con carácter permanente para las funciones propias de su Cuerpo o Escala, la misma podrá retrasarse por el período preciso, sin que éste pueda, en ningún caso, dar lugar a que la declaración de la jubilación tenga lugar una vez rebasados los treinta meses desde la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

El derecho al subsidio económico por incapacidad laboral se entenderá, en todo caso, extinguido por el transcurso del plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior.

3. Los permisos o licencias por parto, adopción y acogimiento establecidos en el número 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, no tendrán la consi-

deración de incapacidad temporal. Si al término del permiso continuase la imposibilidad de incorporarse al trabajo, se iniciarán las licencias que dan lugar a la incapacidad temporal.

4. Tendrá la misma consideración y efectos que la incapacidad temporal la situación de la funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo, en tanto que la misma suponga la no percepción de haberes.

SECCIÓN 3.^a

Protección a la familia

Artículo 21. Prestaciones económicas

1. Las prestaciones económicas de protección a la familia serán de pago periódico y de pago único. Las primeras corresponden a las prestaciones familiares por hijo a cargo, y las segundas al subsidio especial por maternidad en los supuestos de parto múltiple y a la prestación económica de pago único por parto múltiple y a la prestación económica por nacimiento de hijo.

2. Las prestaciones por hijo a cargo menor de dieciocho años no minusválido se registrarán por lo dispuesto en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y su gestión corresponde a las unidades y órganos administrativos que tenían encomendada la de las extinguidas prestaciones de ayuda familiar, sin perjuicio de que, cuando el beneficiario tenga la condición de pensionista, la consignación y abono de las prestaciones reconocidas se efectúen por los servicios correspondientes a Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.

3. Las prestaciones por hijo a cargo minusválido se registrarán por lo dispuesto en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y su gestión corresponde a la Mutua-
lidad General Judicial.

4. a) El subsidio especial por maternidad en el supuesto de parto múltiple tendrá el mismo contenido que en el Régimen general de la Seguridad Social, y su gestión corresponde igualmente a la Mutua-
lidad General Judicial.

b) La prestación económica por nacimiento de hijo, la prestación económica de pago único por parto múltiple, compatible con el subsidio del apartado a) de este mismo artículo, tendrá el mismo contenido que en el Régimen general de la Seguridad Social, y su gestión corresponde a la Mutua-
lidad General Judicial.

5. Las prestaciones de protección a la familia establecidas en el presente Real Decreto-ley son incompatibles con cualesquiera otras análogas fijadas en los restantes Regímenes del sistema de la Seguridad Social.

CAPÍTULO VI

Régimen económico y financiero

Artículo 22. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Mutualidad General Judicial son los siguientes:

- 1.º Las aportaciones estatales que se establecen en el artículo siguiente.
- 2.º Las cuotas de los mutualistas.
- 3.º Las subvenciones, herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza.
- 4.º Los bienes que adquiera y sus frutos, rentas e intereses.

Artículo 23. Aportaciones del Estado

1. El Estado consignará de modo permanente en sus Presupuestos las aportaciones que anualmente concederá a la Mutualidad General Judicial para que la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, apartado 1, salvo las indicadas en los párrafos f) y g) de dicho apartado.

2. La cuantía de estas aportaciones estatales se determinará mediante un porcentaje de los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasivos del personal judicial acogido a esta Mutualidad. Dicho porcentaje será fijado anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y esta aportación será, en todo caso, independiente de las subvenciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 22.

Artículo 24. Subvención del Estado

Las prestaciones mencionadas en los párrafos f) y g) del apartado 1 del artículo 12 se financiarán exclusivamente con subvención del Estado.

CAPÍTULO VII

Recursos y régimen jurisdiccional

Artículo 25. Recursos y régimen jurisdiccional

1. El régimen jurídico aplicable a los órganos de la Mutualidad es el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los actos y resoluciones del Presidente y del Gerente no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, cuyas resoluciones ponen fin a la

vía administrativa y son impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. Los actos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán susceptibles de recurso de alzada ante el Ministro de Justicia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y son impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. Se exceptúan de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, y en todo caso pondrán fin a la vía administrativa, las resoluciones a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las dictadas en materia de personal por los órganos unipersonales o colegiados citados en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien podrán ser directamente recurridas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Mutualistas no pertenecientes a los Cuerpos que se enumeran en el artículo 6, apartado 3.B)

1. Mantendrán la condición de mutualistas aquellas personas que, no perteneciendo a los Cuerpos que se enumeran en el artículo 6, apartado 3.B) están incluidas en el campo de aplicación de este Régimen especial a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2. Los familiares de estos mutualistas, así como sus viudos, viudas y huérfanos, podrán ser beneficiarios de las prestaciones de este Régimen especial en las mismas circunstancias y condiciones que los familiares, viudos, viudas y huérfanos de los restantes mutualistas.

Segunda. Extensión de la acción protectora a anteriores cónyuges

A los efectos de la acción protectora que este Real Decreto-ley dispensa a los viudos, se considerarán asimilados a los mismos quienes perciban pensión de viudedad de clases pasivas por haber sido cónyuges de funcionarios incluidos en el campo del mutualismo administrativo.

Tercera. Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia integradas en la Mutualidad General Judicial

1. El Estado garantiza a los socios y beneficiarios de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, integradas en la Mutualidad General Judicial al amparo de la disposición adicional vigésima primera

de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, las prestaciones vigentes al 31 de diciembre de 1984.

No obstante, las pensiones que se reconozcan se reducirán hasta alcanzar las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1973, en un 20 por 100 anual de la diferencia entre las cuantías de las pensiones inicialmente garantizadas y las vigentes al 31 de diciembre de 1973, operando dichas reducciones a partir del ejercicio siguiente a su concesión.

2. La totalidad de los bienes y recursos de las tres Mutualidades, aportados con su integración a la Mutualidad General Judicial, constituyen un fondo especial al que se incorporan las cuotas de los mutualistas afectados y los recursos públicos que les correspondan. Las cuotas serán vigentes al 31 de diciembre de 1973.

3. Los gastos imputables a las Mutualidades integradas se financiarán con los recursos del mencionado fondo especial, cuyo déficit, en su caso, será cubierto mediante subvención del Estado.

4. A los efectos previstos en el párrafo primero del número 1 de esta disposición adicional, los colectivos de socios mutualistas integrados en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial son los existentes en cada una de las Mutualidades al 31 de diciembre de 1984.

La opción individual de darse de baja en las Mutualidades integradas podrá ejercitarse en cualquier momento, con pérdida por parte del beneficiario de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas.

Cuarta. Régimen del medicamento

A efectos de lo establecido en el artículo 16.2 de este Real Decreto-ley y de acuerdo con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, será de aplicación a la prestación farmacéutica de este Régimen especial lo establecido en el artículo 94.6 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en la redacción dada al mismo por el artículo 109.3 de la citada Ley 66/1997.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. En virtud de su incorporación al presente texto refundido, quedan derogados el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, sobre el Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, y sus modificaciones posteriores contenidas en normas con rango de ley.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente texto refundido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Título competencial

Este texto refundido se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

Segunda. Desarrollo reglamentario

Se faculta al Ministro de Justicia, previo informe, en su caso, del Ministro de Hacienda y del de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar o proponer al Gobierno, según proceda, las normas de aplicación y desarrollo del presente texto refundido.

132/000004

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(132) Real Decreto Legislativo que aprueba texto refundido.

AUTOR: Gobierno.

Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Acuerdo:

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2000, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

El Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado fue establecido por la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. Sus directrices obedecen a los mismos criterios inspiradores de la

Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de bases de la Seguridad Social.

Precisamente en el campo de la protección social se han venido produciendo numerosas modificaciones que dieron lugar, en su momento, a la promulgación del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio. Asimismo, otras materias concernientes a los derechos de los funcionarios han sido objeto de nuevas regularizaciones, aclaraciones y armonizaciones, especialmente el ámbito de la protección social de las Clases Pasivas del Estado, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, sin que estos procesos hayan tenido un reflejo paralelo en las disposiciones legales aplicables a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuya normativa es en estos momentos compleja y dispersa.

Por ello, el artículo 62 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, facultó al Gobierno para que, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, procediera a la elaboración de un texto refundido que regularizara, aclarara y armonizara la Ley 29/1975 citada y sus modificaciones posteriores, con las disposiciones contenidas en normas con rango de ley, que hubieran incidido en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La aprobación de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que introduce la situación de riesgo durante el embarazo como contingencia protegida en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y las otras modificaciones de este Régimen contempladas en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, aconsejaron a las Cortes Generales la concesión, en la última Ley citada, de una prórroga hasta el 30 de junio del año 2000, de la delegación legislativa conferida al Gobierno, con el fin de permitir la integración de estas novedades legislativas en el texto refundido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado que se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Real Decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado

El Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado se rige por lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas de aplicación y desarrollo, así como por la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2. Mecanismos de cobertura

Este Régimen especial queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura:

- a) El Régimen de Clases Pasivas del Estado, de acuerdo con sus normas específicas.
- b) El Régimen del Mutualismo Administrativo que se regula en la presente Ley.

Artículo 3. Campo de aplicación

1. Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación de este Régimen especial:

- a) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.
- b) Los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Quedan excluidos de este Régimen especial y se regirán por sus normas específicas:

- a) Los funcionarios de la Administración Local.
- b) Los funcionarios de organismos autónomos.
- c) Los funcionarios de Administración Militar.
- d) Los funcionarios de la Administración de Justicia.
- e) Los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.
- f) Los funcionarios de nuevo ingreso y en prácticas de las Comunidades Autónomas.

g) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas, que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.

h) El personal de administración y servicios propio de las universidades.

CAPÍTULO II

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

Artículo 4. Competencia y adscripción

1. El sistema de mutualismo administrativo, al que se refiere esta Ley, se gestionará y prestará a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Dicha gestión se llevará a cabo de forma unitaria por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a las Comunidades Autónomas respecto a los funcionarios civiles del Estado transferidos y adscritos a su servicio.

Artículo 5. Naturaleza y régimen jurídico

1. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado es un organismo público con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, y se regirá por las previsiones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, relativas a los organismos autónomos, salvo lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

2. El régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario, contable y el de intervención y control financiero de las prestaciones, así como el régimen de los conciertos para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica, será el establecido por esta Ley y sus normas de desarrollo; por la Ley General Presupuestaria, en las materias que sea de aplicación, y, supletoriamente, por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado.

Artículo 6. Régimen de personal

El personal al servicio de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado será funcionario o laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

CAPÍTULO III

Incorporación y cotización

SECCIÓN 1.^a

Incorporación

Artículo 7. Afiliación y altas

1. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado se incorporarán obligatoriamente, como mutualistas, a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en el momento de la toma de posesión de su cargo, cuando adquieran la condición de funcionario, o sean rehabilitados en dicha condición, o reingresen al servicio activo y conservarán la condición de mutualista, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicios especiales, salvo lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 y en el apartado 3 del artículo 8.
- b) Servicios en Comunidades Autónomas.
- c) Expectativa de destino.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Excedencia por el cuidado de familiares.
- f) Suspensión provisional o firme de funciones.

2. Igualmente conservarán la condición de mutualista, en los términos y condiciones señalados por el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, los funcionarios cuando sean declarados jubilados de carácter forzoso por edad, de carácter voluntario o por incapacidad permanente para el servicio.

Artículo 8. Baja, mantenimiento facultativo y suspensión de la situación de alta

1. Causan baja como mutualistas obligatorios:

- a) Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Los funcionarios que pierdan tal condición, cualquiera que sea la causa.
- c) Los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero.

d) Los funcionarios que sean afiliados obligatoriamente al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en aplicación de la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en tanto persista la causa que dio origen a esta afiliación.

2. Podrán mantener facultativamente la situación de alta como mutualistas voluntarios, con igualdad de derechos, los funcionarios a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, siempre que abonen exclusivamente a su cargo las cuotas correspondientes al funcionario y al Estado.

El ejercicio de este derecho de opción se ajustará, en cuanto a la forma, plazos y procedimiento, a las normas que se establezcan reglamentariamente.

3. Podrán optar por suspender el alta en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y cesar en sus derechos y obligaciones respecto a la misma, los funcionarios incluidos en este Régimen especial, que se encuentren en la situación de servicios especiales por prestar servicios como personal de la administración de la Unión Europea o de otra organización internacional en la que España sea parte y que estén acogidos obligatoriamente al régimen de previsión de la mencionada organización, mientras dure dicha situación, y siempre que no estén incluidos en el supuesto contemplado en el párrafo c) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Afiliación a más de un régimen de la Seguridad Social

1. El Reglamento General del Mutualismo Administrativo determinará el régimen aplicable a los funcionarios que pasen de un Cuerpo a otro, dentro de la Administración Civil del Estado, así como el de aquellos que ocupen simultáneamente varias plazas por estar legalmente establecida su compatibilidad.

2. Asimismo, se determinarán por vía reglamentaria los supuestos y condiciones para conservar los derechos en curso de adquisición de quienes pasen del Régimen del Mutualismo Administrativo, al que se refiere el párrafo b) del artículo 2 de esta Ley, a otros del sistema de la Seguridad Social, e inversamente, a lo largo de su vida profesional.

3. Cuando una única prestación de servicios sea causa de la inclusión obligatoria de un funcionario público en más de un régimen de la Seguridad Social, podrá optar, por una sola vez, por pertenecer exclusivamente al Régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios públicos que le corresponda. Si la doble afiliación afecta a dos regímenes especiales de funcionarios, podrá optar, también por una sola vez, por pertenecer a uno solo de ellos.

SECCIÓN 2.^a

Cotización

Artículo 10. Régimen de cotización de los mutualistas

1. La cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado será obligatoria para todos

los mutualistas, con excepción de los mutualistas jubilados y de quienes se encuentren en la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.

2. La base de cotización será la que en cada momento se establezca como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

3. El tipo porcentual de cotización será fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

4. La cuota mensual de cotización se obtendrá dividiendo por catorce la cantidad resultante de aplicar a la base de cotización anual, reducida en su caso, el tipo porcentual establecido y se abonará doblemente en los meses de junio y diciembre.

No obstante, la cotización correspondiente a las pagas extraordinarias se reducirá, cualquiera que sea la fecha de su devengo, en la misma proporción en que se minore dicha paga como consecuencia de abonarse la misma en cuantía proporcional al tiempo en que se haya permanecido en situación de servicio activo.

Las cuotas correspondientes a los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

5. El régimen de cotización de los mutualistas, que mantengan facultativamente su situación de alta, será el dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.

CAPÍTULO IV

Contingencias y prestaciones en general

Artículo 11. Contingencias protegidas

Los mutualistas y, en su caso, los familiares o asimilados a su cargo quedan concretamente protegidos, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en las siguientes contingencias:

- a) Necesidad de asistencia sanitaria.
- b) Incapacidad temporal, derivada bien de enfermedad común o profesional, bien de accidente común o en acto de servicio o como consecuencia de él.
- c) Incapacidad permanente en los mismos supuestos del apartado anterior.
- d) Cargas familiares.

Artículo 12. Prestaciones

Las prestaciones a que tienen derecho los mutualistas o sus beneficiarios, cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos, serán las siguientes:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Subsidio por incapacidad temporal.

- c) Prestaciones recuperadoras por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
- d) Prestaciones para la remuneración de la persona encargada de la asistencia del gran inválido.
- e) Indemnizaciones por lesiones, mutilaciones o deformidades causadas por enfermedad profesional o en acto de servicio o como consecuencia de él.
- f) Servicios sociales.
- g) Asistencia social.
- h) Prestaciones familiares por hijo a cargo minusválido.
- i) Ayudas económicas en los casos de parto múltiple.

CAPÍTULO V

Prestaciones en particular

SECCIÓN 1.^a

Asistencia sanitaria

Artículo 13. Objeto

1. La asistencia sanitaria tiene por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de este Régimen especial, así como su aptitud para el trabajo.
2. Proporcionará también los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y, de un modo especial, atenderá a la rehabilitación física para la recuperación profesional de los incapacitados con derecho a ella.

Artículo 14. Contingencias protegidas

Las contingencias cubiertas por la prestación de la asistencia sanitaria son las de enfermedad común o profesional y las lesiones ocasionadas por accidente común o en acto de servicio o como consecuencia de él, sea por accidente o riesgo específico del cargo, así como el embarazo, el parto y el puerperio, en la extensión y términos que en esta Ley se establecen y en los que se determinen en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Artículo 15. Beneficiarios de asistencia sanitaria

1. La asistencia sanitaria se dispensará a todos los mutualistas incluidos en el ámbito de aplicación de este Régimen especial y jubilados mutualistas, así como a los beneficiarios de ambos.
2. Para la determinación de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista de este Régimen se estará a lo dispuesto en el Régimen general de la Seguridad Social.
3. El Reglamento General de Mutualismo Administrativo determinará los supuestos y condiciones en que se

dispensará la asistencia sanitaria tanto a los viudos como a los huérfanos de mutualistas activos o jubilados.

Artículo 16. Contenido de la asistencia sanitaria

La prestación de asistencia sanitaria comprende:

- a) Los servicios de atención primaria, incluida la atención primaria de urgencia en régimen ambulatorio o a domicilio, y la atención especializada, ya sea en régimen ambulatorio u hospitalario e incluidos los servicios de urgencia hospitalaria, todos ellos con un contenido análogo al establecido para los beneficiarios del Régimen general de la Seguridad Social.
- b) La prestación farmacéutica, que incluye las fórmulas magistrales, las especialidades y los efectos y accesorios farmacéuticos, con la extensión determinada para los beneficiarios del Régimen general de la Seguridad Social. Los beneficiarios participarán mediante el pago de una cantidad porcentual por receta o, en su caso, por medicamento, que se determinará reglamentariamente.
- c) Las prestaciones complementarias, para cuya definición, extensión y contenido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 17. Forma de la prestación

1. La asistencia sanitaria se facilitará por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, bien directamente o por concierto con otras entidades o establecimientos públicos o privados. Estos conciertos se establecerán preferentemente con instituciones de la Seguridad Social.
2. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado no abonará los gastos que puedan ocasionarse cuando el beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice servicios médicos distintos de los que le hayan sido asignados, a no ser en los casos que se establezcan en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

SECCIÓN 2.^a

Incapacidad temporal

Artículo 18. Contingencias protegidas

1. Tendrán la consideración de estados o situaciones determinantes de la incapacidad temporal, los de enfermedad, accidente y los denominados períodos de observación en caso de enfermedad profesional.
2. Los permisos o licencias por parto, adopción y acogimiento, tanto preadoptivo, como permanente, establecidos en el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, no tendrán la consideración de incapacidad temporal. Si al término del permiso por parto continuase la imposibilidad de

incorporarse al trabajo, se iniciarán las licencias que dan lugar a la incapacidad temporal.

Artículo 19. Situación de incapacidad temporal

1. Los funcionarios que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, hayan obtenido licencias por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, se encontrarán en la situación de incapacidad temporal.

2. Asimismo se encontrarán en dicha situación los funcionarios que hayan obtenido licencia a consecuencia de encontrarse en período de observación médica en caso de enfermedades profesionales.

3. La concesión de las licencias y el control de las mismas corresponderá a los órganos administrativos determinados por las normas de competencia en materias de gestión de personal, con el asesoramiento facultativo que, en su caso, estimen oportuno.

4. A efectos de cómputo de plazos, se considerará que existe nueva enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando se hayan interrumpido las licencias durante un mínimo de un año.

5. La duración de la primera y sucesivas licencias será del tiempo previsiblemente necesario para la curación y con el máximo de un mes cada una de ellas.

6. En cualquier momento en que se prevea que la enfermedad o lesión por accidente impedirá definitivamente el desempeño de las funciones públicas, se iniciará, por el órgano de jubilación competente, de oficio o a instancia del interesado, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio. Por Orden ministerial se establecerán los mecanismos necesarios para coordinar las actuaciones de la Mutua y las del órgano de jubilación.

Artículo 20. Duración y extinción

1. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal serán las mismas que las del Régimen general de la Seguridad Social.

2. Cuando la extinción de incapacidad temporal se produjera por el transcurso del plazo máximo establecido, se prorrogarán los efectos de la situación de incapacidad temporal hasta el momento de la declaración de la jubilación por incapacidad permanente. En aquellos supuestos en que, continuando la necesidad de tratamiento médico, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la posible calificación del estado del funcionario como incapacitado con carácter permanente para las funciones propias de su Cuerpo o Escala, tal calificación podrá retrasarse por el período preciso, sin que pueda, en ningún caso, dar lugar a que la declaración de la jubilación tenga lugar una vez rebasados los treinta meses desde la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

3. El derecho al subsidio económico por incapacidad temporal, se entenderá, en todo caso, extinguido por el transcurso del plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior.

Artículo 21. Prestación económica

1. En la situación de incapacidad temporal, el funcionario tendrá los siguientes derechos económicos:

a) Durante los primeros tres meses, los previstos en el artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

b) Desde el cuarto mes percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:

— El 80 por 100 de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al primer mes de licencia.

— El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

La suma resultante no podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el primer mes de licencia.

2. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

Artículo 22. Situación de riesgo durante el embarazo

Tendrá la misma consideración y efectos que la situación de incapacidad temporal la situación de la mujer funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

SECCIÓN 3.^a

Incapacidad permanente

Artículo 23. Concepto y grados de la incapacidad permanente

1. Es incapacidad permanente la situación del funcionario que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad para el servicio. No obstará a tal calificación la posibilidad de

recuperación de la capacidad de trabajo del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo. La incapacidad permanente habrá de derivarse, cualquiera que sea su causa, de la situación de incapacidad temporal.

2. La incapacidad permanente se clasifica con arreglo a los siguientes grados:

a) Incapacidad permanente parcial para la función habitual: es la que, sin alcanzar el grado de total, produce al funcionario una limitación para el desempeño de las funciones de su Cuerpo, Escala o plaza.

b) La incapacidad permanente total para la función habitual: es la que inhabilita al funcionario para la realización de todas o de las fundamentales funciones de su Cuerpo, Escala o plaza.

c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: es la que inhabilita por completo al funcionario para toda profesión u oficio.

d) Gran invalidez: es la situación del funcionario afecto de incapacidad permanente absoluta que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para realizar los actos más elementales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

3. Se entiende por función habitual del funcionario, la desempeñada por éste al tiempo de sufrir el accidente común o en acto de servicio o como consecuencia de él, o la que viniera realizando en caso de enfermedad durante el período de tiempo anterior a la incapacidad, que se determina en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Artículo 24. Efectos de la incapacidad permanente parcial

El funcionario incapacitado permanente parcial percibirá la totalidad de los haberes que correspondan al puesto de trabajo que efectivamente desempeñe. No obstante, y en los supuestos que señale el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, deberá sujetarse a los procesos de rehabilitación.

Artículo 25. Efectos de la incapacidad permanente total y absoluta

1. La incapacidad permanente total y la incapacidad permanente absoluta darán lugar a la jubilación del funcionario de acuerdo con la legislación en vigor.

2. En el supuesto de que exista posibilidad razonable de recuperación, el funcionario incapacitado tendrá asimismo derecho a recibir prestaciones recuperadoras a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 26. Efectos de la gran invalidez

La gran invalidez originará la jubilación del funcionario y dará derecho a una cantidad mensual equivalente

al 50 por 100 de la pensión de jubilación que le corresponda con arreglo al Régimen de Clases Pasivas, destinada a remunerar a la persona encargada de su asistencia.

Artículo 27. Revisión de las situaciones de incapacidad permanente

1. La calificación y, en su caso, la revisión de las situaciones de incapacidad permanente se llevarán a cabo de acuerdo con las normas que regulan el sistema de derechos pasivos y, cuando proceda, con las establecidas en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, y surtirán efectos respecto de todas las prestaciones que pudieran derivarse de dicha situación.

2. En los supuestos de incapacidad no previstos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, la calificación de aquélla corresponderá a los órganos que determine el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Artículo 28. Lesiones permanentes no invalidantes

Las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo causadas por enfermedad profesional o en acto de servicio o como consecuencia de él, sea por accidente o por riesgo específico del cargo, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, supongan una alteración o disminución de la integridad física del funcionario, darán derecho a la percepción por una sola vez de las cantidades que se establezcan reglamentariamente.

SECCIÓN 4.^a

Protección a la familia

Artículo 29. Prestaciones económicas

1. Las prestaciones económicas de protección a la familia serán de pago periódico y de pago único. Las primeras corresponden a las prestaciones familiares por hijo a cargo y las segundas a ayudas económicas en los casos de parto múltiple y por nacimiento de hijo.

2. Las prestaciones de protección a la familia establecidas en la presente Ley son incompatibles con cualesquiera otras análogas fijadas en los restantes regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

3. La prestación por hijo a cargo menor de dieciocho años no minusválido se registrará por lo dispuesto en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la prestación por nacimiento de hijo se registrará por lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2000, de 14 de enero. Su gestión corresponde a las unidades y órganos administrativos que tenían encomendada la de las extinguidas prestaciones de ayuda familiar, sin perjuicio de que, cuando el beneficiario tenga la condición de pensionista, la consignación y abono de las prestaciones reconocidas

se efectúen por los servicios correspondientes de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.

4. Las prestaciones por hijo a cargo minusválido, cuya gestión corresponde a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se registrarán, igualmente, por lo dispuesto en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5. El subsidio especial por maternidad en el supuesto de parto múltiple tendrá el mismo contenido que en el Régimen general de la Seguridad Social.

6. La prestación económica de pago único por parto múltiple compatible con el subsidio especial a que se refiere el apartado 5, se registrará por lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/2000, 14 de enero, con las salvedades propias de este Régimen especial.

SECCIÓN 5.^a

Servicios sociales y Asistencia social

Artículo 30. Servicios sociales

1. La acción protectora de este Régimen especial podrá incluir los servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social, siempre que las contingencias que atiendan no estén cubiertas por otras prestaciones.

2. La incorporación de los servicios sociales a que se refiere el apartado anterior se determinará por Orden del Ministro de Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se regulará su alcance y régimen financiero.

Artículo 31. Asistencia social

1. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado dispensará los servicios y auxilios económicos que, en atención a estados y situaciones de necesidad, se consideren precisos.

2. Dichos servicios y auxilios económicos tendrán como límite los créditos que a tal fin se consignen en el presupuesto de gastos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y su concesión no podrá comprometer recursos del ejercicio siguiente a aquel en que la misma tenga lugar.

3. Las ayudas asistenciales comprenderán, entre otras, las que se dispensen por tratamiento o intervenciones especiales, en casos de carácter excepcional, por un determinado facultativo; las determinadas por inexistencia, pérdida o insuficiencia de prestaciones en supuestos concretos; las debidas a gastos de carácter urgente en casos de importancia extraordinaria debidamente justificados, y, en general, cualesquiera otras análogas cuya percepción no haya sido regulada en las normas aplicables a este Régimen especial.

4. Las prestaciones asistenciales aludidas en el apartado anterior son independientes de las previstas en el apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 32. Beneficiarios

Podrán acogerse a las prestaciones reguladas en esta sección 5.^a, siempre que reúnan las condiciones en cada supuesto exigidas, todos los mutualistas así como los beneficiarios que se determinen reglamentariamente para cada una de las prestaciones.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

SECCIÓN 1.^a

Régimen económico y financiero

Artículo 33. Régimen financiero

1. Salvo las excepciones que puedan establecerse en las normas reguladoras de este Régimen especial de la Seguridad Social, el sistema financiero del mismo será de reparto y su cuota revisable periódicamente.

2. En los casos en que la naturaleza de las prestaciones lo requiera, se constituirán fondos de garantía para cubrir posibles déficit de cotización o en casos anormales de siniestralidad.

Artículo 34. Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas del Estado a que se refiere el artículo siguiente.
- b) Las cuotas de los mutualistas.
- c) Las subvenciones estatales y aquellos otros recursos públicos de naturaleza diversa que le correspondan con arreglo a la normativa vigente.
- d) Los bienes, derechos y acciones de las Mutualidades y Montepíos integrados en el Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
- e) Los frutos, rentas, intereses y cualesquiera otros productos de sus bienes patrimoniales.
- f) Cualesquiera otros recursos privados que se obtengan para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Aportaciones y subvenciones estatales

1. El Estado consignará de modo permanente en sus presupuestos las aportaciones que anualmente concederá a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h) de dicho artículo.

2. La cuantía de las aportaciones estatales se determinará mediante un porcentaje de los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasi-

vos, porcentaje que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Se consignarán, igualmente, en los Presupuestos Generales del Estado, las subvenciones precisas para financiar las prestaciones por hijo a cargo minusválido, así como el déficit que, en su caso, se produzca en el Fondo especial regulado en la disposición adicional sexta de esta Ley.

Las aportaciones estatales serán, en todo caso, independientes de estas subvenciones, así como de cualquier otra de las incluidas en el párrafo c) del artículo anterior.

SECCIÓN 2.^a

Régimen patrimonial

Artículo 36. Régimen patrimonial

1. El régimen patrimonial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado será el establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiendo disponer de los bienes patrimoniales propios que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo para estos supuestos.

2. En lo no regulado por el referido artículo, la administración y gestión de dicho patrimonio se regirá por las disposiciones específicas contenidas en la presente Ley, en sus normas de aplicación y desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la legislación reguladora del Patrimonio del Estado. Se entenderán referidas al Ministerio de Administraciones Públicas y a la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado las competencias que en dicha legislación se atribuyen al Ministerio de Hacienda y Dirección General del Patrimonio del Estado, sin perjuicio de su posible delegación o desconcentración en otros órganos superiores o directivos y de las competencias que correspondan al Consejo General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

CAPÍTULO VII

Recursos y régimen jurisdiccional

Artículo 37. Recursos y régimen jurisdiccional

1. Los actos y resoluciones del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado no ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir en alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas. Agotada la vía administrativa, podrán recurrirse en la contencioso-administrativa conforme a su Ley reguladora.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior y, en todo caso, pondrán fin a la vía administrativa, las resoluciones a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las dictadas en materia de personal por el Director general de la Mutualidad. En estos supuestos, procederá el recurso de reposición, con carácter potestativo, cuando corresponda, y el contencioso-administrativo con arreglo a su Ley reguladora.

3. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse en la forma que determina el artículo 118 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común citada en el apartado anterior.

4. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Supuestos especiales de afiliación

1. Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación de este Régimen especial:

a) Los funcionarios interinos a que se refiere el artículo 1 del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre.

b) El personal funcionario del extinguido Servicio de Pósitos, a partir de 1 de enero de 1985.

c) Los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo, apartado uno, 2, de la disposición transitoria segunda, del Real Decreto 187/1987, de 23 de enero, se encontrasen acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a partir de 30 de junio de 1990.

d) Los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, que hubieran ejercitado la opción de incorporarse a este Régimen especial de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en las disposiciones adicionales primera y tercera de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado 4/1990 y 39/1992, respectivamente.

2. Podrán incorporarse opcionalmente al Régimen del Mutualismo Administrativo, siempre que no tengan derecho, por título distinto, a recibir asistencia sanitaria a través de alguno de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social:

a) Los funcionarios que hubieran pasado a la condición de jubilados que percibieran pensiones de Clases Pasivas del Estado al 20 de julio de 1975.

b) Los pensionistas de jubilación anteriores a 30 de junio de 1990 procedentes del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del

Tórax, acogidos al Régimen de Clases Pasivas en virtud de la disposición citada en el párrafo c) del apartado anterior.

3. Podrán incorporarse opcionalmente, por una sola vez, al Régimen especial de la Seguridad Social regulado por esta Ley, con baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

a) Los funcionarios procedentes de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno de la Administración Militar integrados en los Cuerpos de la Administración Civil del Estado, en virtud de lo dispuesto en el apartado uno de la disposición adicional novena de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, que presten servicios en la Administración Militar o en sus organismos públicos.

b) Los titulares de las plazas no escalafonadas a extinguir de Matronas de la Dirección General de la Guardia Civil.

Segunda. Conservación del Régimen de Seguridad Social originario

1. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, se integraron en Cuerpos y Escalas incluidos dentro del campo de aplicación del mutualismo administrativo, conservarán el Régimen de la Seguridad Social que tuvieran a la entrada en vigor de la citada Ley, salvo lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 3 de la disposición adicional primera precedente.

2. Los miembros del extinguido Cuerpo de la Policía Armada, así como del igualmente extinguido Cuerpo de la Policía Nacional, jubilados con anterioridad a 1 de febrero de 1986, conservarán el Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quedando excluidos del regulado por esta Ley.

Tercera. Beneficiarios de prestaciones en supuestos especiales

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de este Régimen especial en las mismas circunstancias que los familiares, viudos y huérfanos de los restantes mutualistas:

1. Los familiares de los mutualistas que se hubieran incorporado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, así como sus viudos y huérfanos.

2. Los viudos y huérfanos de quienes fueron funcionarios con una relación de servicio que hubiera llevado consigo la condición de mutualista obligatorio de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y que no la obtuvieron por haber fallecido o ser pensionista de Clases Pasivas al 20 de julio de 1975.

3. Los viudos y huérfanos del personal mencionado en los párrafos c) del apartado 1 y b) del apartado 2 de la disposición adicional primera, fallecidos a 30 de junio de 1990.

Cuarta. Régimen de la Seguridad Social del personal docente universitario con plaza vinculada

Los catedráticos y profesores de universidad que, por desempeñar plazas vinculadas con las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y haber ejercitado en su momento la opción a que se refiere el artículo 27 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, estén encuadrados en el Régimen general de la Seguridad Social y en situación de baja en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado causarán de nuevo alta en este último cuando, continuando su función docente, se desvinculen por cualquier motivo de la plaza de facultativo especialista que originó en su momento el derecho de opción.

Quinta. Extensión de la acción protectora a anteriores cónyuges

A los efectos de la acción protectora que esta Ley dispensa a los viudos, se considerarán asimilados a los mismos quienes perciban pensión de viudedad de Clases Pasivas por haber sido cónyuges legítimos de funcionarios incluidos en el campo de aplicación del mutualismo administrativo.

Sexta. Fondo especial

1. El Estado, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, garantiza a los socios y beneficiarios, sean o no funcionarios, de las Mutualidades, Asociaciones y Montepíos integrados en la misma al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 29/1975, y de las disposiciones adicionales quinta de la Ley 74/1980 y vigésima primera de la Ley 50/1984, las prestaciones existentes en cada Mutualidad, Asociación o Montepío al 31 de diciembre de 1973 y al 31 de diciembre de 1978, con las cuantías en vigor en tales fechas, según se trate de pensiones o de prestaciones distintas de las pensiones, respectivamente.

No obstante, la garantía inicial del Estado respecto a las pensiones será la correspondiente a las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1978, si bien la diferencia hasta alcanzar las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1973 tendrá el carácter de absorbible y se reducirá a partir del ejercicio siguiente a su concesión en un 20 por 100 anual de dicha diferencia.

En el caso del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, la mención hecha en los dos párrafos anteriores al 31 de diciembre de 1978, se entenderá referida al 31 de diciembre de 1977.

2. La totalidad de los bienes, derechos y acciones de las Mutualidades, Asociaciones y Montepíos aportados con su integración a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado constituye un Fondo especial al que se incorporan asimismo las cuotas de los mutualistas afectados y los recursos públicos que les correspondan. Las cuotas serán las que correspondan a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 1973.

3. Los gastos imputables a las Mutualidades, Asociaciones y Montepíos integrados se financiarán con los recursos del mencionado Fondo especial, cuyo déficit, en su caso, será cubierto mediante subvención del Estado.

4. No podrán incorporarse nuevos socios a las Mutualidades, Asociaciones y Montepíos integrados en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. La opción individual de darse de baja podrá ejercitarse en cualquier momento, con pérdida, por parte del beneficiario, de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas.

5. Cuando coincida en una misma situación o contingencia la protección que se otorga con cargo al Fondo especial por la Mutualidades integradas y la que se dispensa por la Mutualidad General, el Reglamento General del Mutualismo Administrativo establecerá las normas a aplicar, sin que en ningún caso pueda percibirse más de una prestación, ni pueda exigirse doble cotización por prestaciones sustancialmente idénticas.

6. Las pensiones abonadas por el Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado tienen el carácter de públicas y, consiguientemente, les resultan de aplicación los límites legalmente establecidos tanto para el señalamiento inicial como para su revalorización, así como para la concurrencia de pensiones.

Séptima. Régimen del medicamento

1. A efectos de lo establecido en el artículo 17 de esta Ley y de acuerdo con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, será de aplicación a la prestación farmacéutica de este Régimen especial lo establecido en el artículo 94.6 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

2. Las deducciones en la facturación de las recetas correspondientes a la prestación farmacéutica, derivadas de las colaboraciones establecidas o que se establezcan por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con los Colegios de Farmacéuticos, se imputarán al presupuesto de gastos del ejercicio en que se produzcan como minoración de las obligaciones satisfechas.

Octava. Suministro de información

1. Por los organismos competentes dependientes del Ministerio de Hacienda o, en su caso, de las Comunidades Autónomas o de las Diputaciones Forales, se facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y a petición de la misma,

y de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, los datos relativos a los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones, en cuanto determinen el derecho a las mismas, así como de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones, a fin de verificar si aquéllos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

2. Por los Registros Civiles, dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en colaboración con los correspondientes del Ministerio de Hacienda, se facilitarán a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que aparezcan los hechos respectivos, los datos personales informatizados de todas las defunciones, así como de los matrimonios de las personas viudas.

3. Los datos que se faciliten deberán identificar, en todo caso, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y domicilio.

Novena. Prestaciones por minusvalía a extinguir

Las prestaciones familiares por minusvalía diferentes de las mencionadas en el artículo 29 de este texto legal y reconocidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado al amparo de la normativa anterior se mantendrán a extinguir, y las que hayan sido transformadas de oficio en la prestación por hijo a cargo que corresponda, y fuesen de cuantía superior a ésta, mantendrán el exceso y éste se irá absorbiendo por los aumentos que en la prestación por hijo a cargo se produzcan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este texto y en particular las siguientes:

a) En su totalidad:

— La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como las disposiciones expresamente modificativas de su texto.

— Disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

— Disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— Disposición adicional décima de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

— Disposición adicional sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

— El apartado uno, 7, del artículo 82 y la disposición adicional duodécima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) En la parte que se refiere a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado:

— El artículo 25, apartado 3, de la Ley 12/1983, del Proceso Autonómico.

— El artículo 32, apartado 6, y disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— El artículo 97 y disposición adicional 21 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

— Disposiciones adicionales primera y cuarta y transitoria cuarta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

— El artículo 63 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

— El artículo 55 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

— Disposición final tercera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

— Disposición adicional novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

— Disposición adicional duodécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

— Los artículos 75 y 133 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

— Disposición final segunda de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del sistema de la Seguridad Social.

— Disposiciones adicionales quinta y decimoséptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

— Los artículos 44 y 62 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

— El artículo 50 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Armonización con la Ley de Consolidación y Racionalización del sistema de la Seguridad Social

Se autoriza al Gobierno para proceder a la armonización de la normativa especial del mutualismo administrativo, en lo referente a sus sistemas de recursos económicos, con las previsiones del artículo 86.2 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 24/1997, de 17 de julio, de Consolidación y Racionalización del sistema de la Seguridad Social, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la función pública. Y ello, sin perjuicio del mantenimiento de las peculiaridades que en cuanto a la forma de realizar la prestación de la asistencia sanitaria se contienen en aquella normativa especial.

Segunda. Aplicación de la Ley

La regulación contenida en esta Ley será de aplicación general, en relación con los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17.^a y 18.^a de la Constitución.

Tercera. Desarrollo reglamentario

Se faculta al Ministro de Administraciones Públicas, previo informe, en su caso, de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar o proponer al Gobierno, según proceda, las normas de aplicación y desarrollo de la presente Ley.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000050

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Retirada de su Proposición no de Ley relativa al nuevo Convenio sobre maternidad que se adoptará en la 88.^a sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, dando traslado de este acuerdo al Gobierno y al autor de la misma y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

162/000059
161/000169

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Solicitud de que la Proposición no de Ley sobre realización de las obras de la variante ferroviaria de Pajares, pase a tramitarse en la Comisión de Infraestructuras.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad y, en consecuencia, considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES (nuevo núm. expte. 161/000169).

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

162/000096

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la presentación del Plan de Infraestructuras 2000-2007.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al Plan de Infraestructuras 2000-2007 para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La política de Infraestructuras, a través de la inversión pública, debe estar al servicio de un desarrollo sostenible que garantice el equilibrio regional y la cohesión territorial.

La accesibilidad del territorio resulta un elemento clave para su competitividad. La inversión pública en infraestructuras permite crear empleo y favorece el desarrollo económico y social. Conseguir que los diversos territorios sean competitivos para que exista igualdad de oportunidades, es un objetivo que sólo los poderes públicos pueden garantizar posibilitando la solidaridad interterritorial a través de una activa promoción de las políticas de infraestructuras.

La decisión sobre las infraestructuras que necesita el territorio y la integración de los diversos sistemas de transportes pertenecen al conjunto de competencias públicas que las Instituciones deben asumir. Para ello, se precisa coordinar las infraestructuras en sus aspectos funcionales, territoriales y financieros, a través de la planificación. Así, en 1995, el Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno, aprobó un Plan Director de Infraestructuras (1993-2007) con los aspectos descritos.

En los meses previos a la pasada campaña electoral, el actual Gobierno presentó, con gran despliegue publicitario, un llamado Plan de Infraestructuras (2000-2007), que esta Cámara no conoce. La presentación formal del mismo se hizo coincidiendo con período de precampaña electoral ante la APD, conocida organización empresarial. A qué punto llegaría dicho despliegue publicitario que la Junta Electoral Central suspendió dicha campaña por considerarla propaganda electoral.

En realidad, ese era el objetivo, pues la única documentación conocida son 13 páginas y 5 planos, donde, a modo de resumen puramente contable, y con líneas trazadas sobre los 5 planos, se comprometen 19 billo- nes de pesetas.

Como es lógico, no se trataba de un Plan, sino de un spot publicitario. Las 13 páginas y 5 planos carecen de contenido técnico y económico y de aprobación formal alguna que lo avale política y administrativamente. Como es sabido, los aspectos funcionales, territoriales y financieros que deben acompañar a un Plan de estas características son muy importantes, sin ellos no existe Plan.

Pasadas las elecciones y conseguidos los objetivos propagandísticos que el Gobierno perseguía, es hora de abordar con rigor democrático el debate del futuro de las infraestructuras en España. Y no le cabe duda a este Grupo Parlamentario que el Gobierno deseará, como ocurriera en 1995, conocer el criterio del Parlamento español sobre las infraestructuras que necesita España.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Presentar, de forma inmediata, al amparo del artículo 198 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Plan de Infraestructuras (2000-2007), para su debate, tramitación y propuestas de resolución.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 2000.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000097

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas que eviten que graves delitos puedan quedar impunes en los supuestos en que no se conceda una extradición porque el país reclamante no garantice un juicio justo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias que eviten que graves delitos puedan quedar impunes en los supuestos en que no se conceda una extradición porque el país reclamante no garantice un juicio justo, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

Desde los inicios de la transición política, los socialistas hemos apostado por la Unión Europea. Y decimos Unión Europea, y no CEE, no sólo porque ésta sea su denominación actual, sino porque desde el principio, los socialistas pretendimos, y entre todos hemos conseguido, superar el tópico de la «Europa de los mercados» para conseguir algo distinto y mejor que un mercado común, que un espacio económico europeo.

Se trataba, y aún hoy se trata, de aunar un conjunto de Estados que tienen en común una misma cultura y una misma forma de entender el Estado. Se trataba y se trata, de llevar a cabo una unión política y social, más allá de la meramente económica. La Democracia es, ante todo, gobierno elegido por el pueblo y controlado por los ciudadanos a través de un orden de valores que, desde mediados del siglo XX, cada país plasma en su respectiva Constitución.

Por tanto, lo que une a Europa es nuestra fe en una cultura común. Y lo que caracteriza esa cultura común se plasma en nuestras Constituciones: la democracia como forma de gobierno, los derechos humanos como orden de valores.

Sin duda, el proceso hacia la unión política europea exige la armonización de las legislaciones nacionales en los ámbitos en donde los valores que sustentan nuestra convivencia pueden sufrir mayor incidencia; es decir, en aquellos que permiten configurar o limitar el contenido de los derechos fundamentales.

La armonización no puede ser ni debe aspirar a ser homogeneidad de las distintas legislaciones nacionales. Cada país —su tradición, sus problemas, sus usos jurídicos— exigen respuestas distintas, y merecen el respeto de todos por las soluciones de organización de la convivencia que a lo largo del tiempo hayan encontrado.

La armonización pasa, sin embargo, por encontrar un mínimo denominador común que, de nuevo, nos permita a todos sentir que, integrándonos en él, defendemos y mantenemos, ahora de forma conjunta con la eficacia y solidez que ello conlleva, un determinado orden de valores.

En ese proceso de armonización, los valores no pueden quedar desnaturalizados. Los derechos humanos no pueden pagar ningún peaje en esa travesía. El resultado final será fallido si cualquier país puede mirar con recelo dicha armonización por entender que en ella no quedan retratados los valores que comparte.

El respeto a las garantías procesales como regla de extradición.

En ese complejo camino es en el que ha de situarse la polémica de la que se han hecho eco recientemente los medios de comunicación, acerca de las condiciones exigibles para acceder a la extradición, incluso entre países de la Unión Europea. Polémica que, todo ha de decirse, no surge por primera vez, ni aquí ni en Europa.

La cuestión no es nueva en nuestro país, porque el Reino de España, desde la aprobación de la Constitución, a través del Gobierno o de sus Tribunales de Justicia ha denegado en numerosas ocasiones la extradición a países europeos y no europeos, con razón en argumentos constitucionales, y con motivo de la defensa de valores constitucionalmente relevantes.

La cuestión no es nueva en Europa porque ya el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hace más de 10 años, en la Sentencia de 7 de julio de 1989 (Caso Soering) condenó al Reino Unido por conceder a Estados Unidos la extradición de un ciudadano que había sido allí condenado a la pena de muerte, declarando que el hecho de que el CEDH tenga un ámbito territorial determinado —como lo tiene nuestra Constitución— no excusa a los Estados de toda responsabilidad por las consecuencias previsibles que una extradición pueda entrañar más allá de sus fronteras. Y todo ello pese a que en el CEDH no se contempla la prohibición de la pena de muerte.

La propia República de Italia, a través de su Tribunal Constitucional ha aceptado expresamente esta doctrina que impide «permanecer impasibles» hacia la suerte de los ciudadanos cuya extradición se solicite a un Estado, y en la Sentencia de 23 de junio de 1996 — Caso Venezia— consideró contraria a la Constitución italiana la autorización de extradición a EE. UU. para el enjuiciamiento de un ciudadano por un delito que tenía prevista la pena de muerte.

La cuestión tampoco es nueva en el ámbito de los juicios en rebeldía, y la renuencia de diversos países europeos a aceptar su compatibilidad con los derechos humanos ya provocó que varios países firmaran reservas específicas al Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 (Países Bajos y Luxemburgo) y otros (Francia y Portugal) se refirieran en sus Declaraciones a la posibilidad de denegar la extradición «cuando la persona reclamada haya de ser juzgada en el Estado requirente por un Tribunal que no respete las garantías fundamentales del procedimiento».

Este Estado de cosas generó la necesidad de que se llegara a redactar y formular un Protocolo Adicional, para tratar de dar respuesta a las peticiones de dichos países.

Nos interesa recordar que estamos ante la necesidad de preservación de la garantía de un derecho fundamental: el derecho a un juicio justo, y que por lo tanto, lo que subyace en esta cuestión es la desconfianza jurídica hacia las autoridades del Estado reclamante, en la medida en que no garantizan este derecho fundamental al ciudadano afectado por la petición de reclamación.

Así, en 1985, el Título III del Segundo Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Extradición de 17 de marzo de 1978 (ratificado por España en el «BOE» de 11 de junio de 1985), matizó las obligaciones de entrega pactadas en el Convenio, al señalar:

«1. Cuando una parte contratante pida a otra parte contratante la extradición de una persona con el fin de ejecutar una pena o una medida de seguridad impuesta en virtud de una resolución dictada contra ella en rebeldía, la parte requerida podrá denegar dicha extradición si, en su opinión, el proceso que dio lugar a la sentencia no respetó los derechos mínimos de defensa reconocidos a cualquier persona acusada de un delito. No obstante, se concederá la extradición si la parte requirente diese la seguridad que se estimare suficiente para garantizar, a la persona cuya extradición se solicita, el derecho a un nuevo proceso que salvaguarde los derechos de la defensa. Esta decisión autorizará a la parte requirente bien a ejecutar la sentencia de que se trate, si el condenado no se opusiere a ello, bien, en caso contrario, a proceder contra la persona objeto de extradición.

2. Cuando la parte requerida comunicare a la persona cuya extradición se solicite la resolución dictada contra ella en rebeldía, la parte requirente no conside-

rará esta comunicación como una notificación que produzca efectos con respecto al procedimiento penal en dicho Estado.»

Por otra parte, no puede desconocerse que la República de Italia ha sido condenada en varias ocasiones por el TEDH por su sistema de llamamiento a juicio de los imputados, y en definitiva por declarar la rebeldía de los acusados, y con ella la continuación del juicio, sin garantizar debidamente las garantías de defensa de los acusados (Sentencias de 12 de febrero de 1985, Caso Colozza c. Italia, de 28 de agosto de 1991, Caso FCB c. Italia, y de 12 de octubre de 1992, Caso T.C. c. Italia). En dichas sentencias, el TEDH ha recordado la importancia que tiene la presencia del acusado en el acto de la vista para garantizar las exigencias de un juicio justo, y por ello, la necesidad de que los Estados garanticen su efectivo llamamiento a juicio y la posibilidad de impugnar las condenas dictadas en rebeldía, cuando en el proceso se aprecien deficiencias en la posibilidad de defenderse.

Los propios jueces italianos han cuestionado ante su Tribunal Constitucional el sistema del juicio en rebeldía, entendiendo que la forma de llamar al proceso a los acusados, y de darles por enterados de la acusación es contraria a su propia Constitución y a las garantías del juicio justo, lo que dio lugar a la sentencia interpretativa del Tribunal Constitucional italiano núm. 399/1998 de 10 de diciembre, que matizaba la forma de efectuar los llamamientos a juicio para garantizar el juicio justo.

Como decimos, el problema de las condenas en rebeldía como causa de la extradición no es nuevo tampoco en España. La Audiencia Nacional, que es el órgano judicial que acumula en nuestro país todas las competencias en materia de extradición, precisamente para eludir los problemas constitucionales que ocasiona el juicio en rebeldía, ha venido denegando a diversos países, y hasta hace pocos años a Italia, la extradición de aquellos ciudadanos italianos cuya reclamación se fundaba en la obligación de cumplir una condena impuesta en rebeldía. La razón es sólo una: la legislación de la República de Italia no garantizaría suficientemente un nuevo juicio al reclamado. Como ejemplo de esta doctrina, aplicada no sólo a Italia, puede utilizarse el siguiente asunto, extraído de la jurisprudencia constitucional: en 1982, hace 17 años, la Audiencia Nacional, en resolución confirmada en STC 11/1983, supeditó la entrega a EE. UU. de un reclamado «a la asunción por el Estado requirente del compromiso formal de someterle a un nuevo enjuiciamiento en el que sea oído con todas las garantías que concede el Derecho americano».

Para afrontar la situación actual, y la polémica que la acompaña, es preciso explicar que la Audiencia Nacional, hasta hace pocos años (1996-1998) ha venido denegando sistemáticamente las peticiones de extradición formuladas por Italia para cumplimiento de condenas por delitos graves dictadas en rebeldía. Por tanto,

si algún «efecto llamada» puede anudarse a tales decisiones, éste se viene produciendo desde hace muchos años, porque es el cambio de jurisprudencia de la Audiencia Nacional, el que, tras ser enjuiciado por el Tribunal Constitucional, ha sido declarado contrario a las garantías del juicio justo.

Dicho cambio vino justificado en entender que el juicio en rebeldía en Italia sí respetaría «los derechos mínimos de defensa» que, como canon, se establecieron en 1985 en el Título II del Segundo Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Extradición, para justificar, aún en el ámbito europeo, la denegación de las extradiciones. Dicho razonamiento ha sido rechazado por el Tribunal Constitucional español, máximo intérprete de la Constitución, y suprema instancia en la protección de derechos fundamentales.

La cuestión tampoco es nueva en la jurisprudencia constitucional, pues la sentencia 91/2000, de 30 de marzo, que ha provocado que los medios de comunicación se hagan eco del problema, no es un pronunciamiento aislado, sino el tercero de una serie que, iniciada en junio de 1998 (STC 141/1998), tuvo su continuación en julio de 1999 (STC 147/1999), y ha seguido después (STC 134/2000, de 16 de mayo).

Todas estas resoluciones han declarado la exigencia constitucional de no acceder a la extradición de aquellos ciudadanos, nacionales o extranjeros, cuya reclamación se formule para cumplir una condena dictada en rebeldía, salvo que la concesión de la extradición quede sometida a la condición de que el condenado pueda impugnar la condena para salvaguardar sus derechos de defensa.

Ante tal declaración del máximo intérprete de la Constitución, los socialistas queremos contribuir sosegadamente al debate suscitado analizando sus causas y proponiendo líneas de actuación que aúnen los dos propósitos que dirigen nuestra actuación: avanzar en la idea de unión política europea y salvaguardar el patrimonio común en que consiste nuestro orden de valores plasmado en los derechos humanos.

La exégesis de las resoluciones constitucionales que dan motivo a esta, Proposición no de Ley, permiten realizar una primera afirmación: no es posible, *a priori*, y con carácter general, con el simple análisis de una orden internacional de detención preventiva, establecer qué peticiones de extradición van a ser atendidas por los Tribunales españoles y cuales no. Es decir, no cabe admitir que el Ejecutivo decida *a priori* que decisiones sobre detención preventiva a efectos de extradición cursadas por las Autoridades Italianas hay que cumplir o tramitar o no en función de un eventual criterio de la Fiscalía o de los Tribunales.

La complejidad del razonamiento, la necesidad de examen específico de la petición formulada, de la resolución que le sirve de base, del estadio procesal en que se dictó, y de las posibilidades jurídicas de impugnación procesal existentes en ese momento, impiden

extraer conclusiones policiales acerca de qué órdenes han de ser o no atendidas.

En el texto de la Ponencia que la Delegación Española presentó en enero de 1999, en la Reunión de Ministros de Justicia de España, Francia e Italia, en la que se examinó el punto 48 a) del Plan de Acción sobre el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, se reconoce expresamente que hay unas 666 peticiones italianas de detención preventiva bloqueadas en el SIRENE. Lo que quiere decir que hay, o por lo menos habría, retenidas y sin cursar centenares de órdenes internacionales de detención preventiva en base, como se señalaba con anterioridad, a un eventual criterio del Ministerio Fiscal. Tal decisión gubernativa es a nuestro juicio manifiestamente errónea y anticipa una solución que sólo a los Tribunales de Justicia corresponde evaluar. (Parece que últimamente se han desbloqueado algunas.)

Tampoco cabe plantearse, como se ha apuntado en ciertas declaraciones de responsables del Ministerio de Interior que hemos leído en prensa, que el tema pueda «resolverse» a través de la agilización de los mecanismos de expulsión administrativa directa. En primer lugar, rechazamos esta hipótesis porque se trata de ciudadanos europeos que gozan, *prima facie*, de derecho de libre circulación por nuestro territorio. En segundo lugar, tal supuesta «solución» vendría a eludir el control judicial sobre las peticiones de extradición, resituando esta potestad, de hecho, en manos del Ejecutivo, lo que es tanto como ir frontalmente, contra todas las tendencias y acuerdos forjados en el seno de la UE, que se dirigen, precisamente, a través de la armonización de las legislaciones, a convertir a los Tribunales de Justicia en los únicos protagonistas de la cooperación jurídica internacional, de forma que únicamente pueda ésta ser denegada por razones jurídicas. Y en tercer lugar, porque tal decisión sería frontalmente contraria a lo que ha resuelto nuestro Tribunal Constitucional sobre el fondo del problema.

Los socialistas entendemos que a cada institución le corresponde cumplir sus obligaciones.

Al Gobierno, a través de la acción exterior, corresponde hacer valer nuestros principios constitucionales ante las autoridades italianas para conseguir, en ese proceso de armonización legislativa deseado, que todos podamos sentirnos reflejados en los acuerdos que se adopten.

Igualmente al Gobierno, a través de una política de seguridad pública respetuosa con las competencias judiciales, le corresponde cumplir las órdenes de detención preventiva emanadas por los órganos judiciales italianos, sin hacer una criba jurídica, que no le corresponde, dirigida a seleccionar aquellos supuestos en que cabe aventurar un pronunciamiento favorable a la extradición.

A nuestros Tribunales de Justicia, a quienes no se puede pedir sino que apliquen la ley, interpretándola siempre conforme a la Constitución.

Al Parlamento corresponde, finalmente, debatir la cuestión para aclarar algunas interpretaciones que en nada ayudan a crear una cultura de respeto a los derechos fundamentales, y buscar vías dirigidas a impedir, en los casos en que la extradición no haya de ser concedida, que los delitos provisionalmente imputados queden en la impunidad.

Somos conscientes de que el respeto a los derechos humanos tiene un coste en la medida en que éstos se alzan siempre frente a pretensiones amparadas en supuestos intereses generales. No es fácil obtener el aplauso público cuando se defiende los derechos constitucionales de los sospechosos de horribles crímenes. Más éste es, por fortuna, nuestro sistema y nuestra decisión de convivencia. No queremos quebrarlo, ni vamos a consentir que nadie lo intente. Pero tampoco deseamos ponerlo en riesgo viendo como quedan en la impunidad quienes fundadamente merezcan su persecución por ser sospechosos de los hechos delictivos más odiosos.

En este último ámbito, en el de evitar la impunidad de los delitos, sobre todo aquellos especialmente graves o que estén vinculados a la criminalidad organizada es decir, de nuevo en el de la garantía del orden de valores que fundamentan nuestra convivencia, entendemos necesario promover una reforma legislativa dirigida a garantizar que en los casos que hemos analizado, es decir, aquellos en que la petición de extradición deba ser negada por no otorgar el país requirente garantías de someter al reclamado a un juicio justo, la jurisdicción española tengan competencia para el conocimiento de dichas causas.

De esta forma será posible conciliar la garantía de los derechos humanos con la lucha contra la impunidad de las organizaciones criminales. De esta forma nuestro país dejará de ser «refugio» de personas imputadas en la comisión de delitos graves y será, nada más, que un lugar donde se garanticen sus derechos, también al ser enjuiciados. De esta manera dejaremos, además, la garantía de los derechos fundamentales en manos del Poder judicial, evitando odiosas interferencias gubernamentales en materia tan delicada como ésta.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Incrementar, en aquellos supuestos en que se encuentren afectados o puedan no ser respetados los derechos fundamentales, la acción exterior del Estado, a fin de hacer valer nuestros principios constitucionales.

2. Ejecutar las órdenes de detención preventiva emanadas de los órganos judiciales italianos, en cumplimiento de los compromisos internacionales y en respeto con las competencias judiciales.

3. Promover las reformas legislativas necesarias, especialmente la modificación del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que garanticen que en los casos de persecución de delitos graves o vinculados con la criminalidad organizada, en que la petición de extradición deba ser denegada por no otorgar el país requirente garantías de someter o haber sometido al reclamado a un juicio justo, la Jurisdicción española tenga competencia para el conocimiento de dichas causas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2000.—**María Teresa Fernández de la Vega**, Diputada y Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000099

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió) y Vasco (EAJ-PNV).

Proposición no de Ley relativa a la participación de las Comunidades Autónomas en la Delegación del Estado en el Consejo de Ministros de la Unión Europea (UE).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Catalán en el Congreso de Convergència i Unió y el Diputado Carlos Aymerich (Grupo Mixto-BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes

del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, en relación con la participación de las Comunidades Autónomas en la Delegación del Estado en el Consejo de Ministros de la Unión Europea, para su debate en Pleno del Congreso de los Diputados.

En el momento actual las vías de participación institucional de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios, articuladas mediante acuerdos políticos entre la Administración del Estado y las autonómicas, están centradas en un cauce de carácter interno diseñado en el «Acuerdo sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de Conferencias Sectoriales» adoptado el 30 de noviembre de 1994, por la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, actualmente regulada mediante la Ley 2/1997, de 13 de marzo.

La creación, mediante acuerdo de la citada Conferencia de 22 de julio de 1996, de la figura del Consejero para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, no varía esta situación dado que su función se circunscribe a facilitar a las Comunidades Autónomas la información comunitaria a la que tenga acceso la representación y que pueda resultarles de interés.

Sólo últimamente se ha abierto un cauce de participación externa o directa permitiendo que representantes de las Comunidades Autónomas formen parte de la delegación del Estado en determinados Comités de la Comisión Europea.

Esta apertura se valora positivamente en la medida en la que se reconoce que la composición de las delegaciones del Estado en los órganos de la Unión puede estar también integrada por representantes de las Comunidades Autónomas, pero ha sido excesivamente tímida. Primero, porque sólo se ha abierto para un número muy escaso de Comités (en concreto 55, sobre los más de 300 existentes). Segundo, porque han quedado fuera de la lista Comités de mucha importancia para las Comunidades Autónomas (por ejemplo todos los relacionados con la política agrícola común, con la pesca, o con el empleo) y se han incluido otros de interés muy secundario (protección de aves silvestres, ascensores o aparatos de gas). Tercero, porque todavía permanece cerrada la participación autonómica en los órganos realmente decisivos para las Comunidades Autónomas como son el Consejo de Ministros y sus Grupos de Trabajo, que son los que preparan las decisiones de aquél.

Esta es la gran asignatura pendiente para una adecuada participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios. Ha transcurrido más de una década desde la adhesión de España a la hoy Unión Europea, y esta cuestión sigue sin resolverse. España es, junto con Italia, el único país de la Unión Europea que contando con Regiones con competencias legislativas, no permite esta participación.

Los representantes de los Lánders alemanes llevan años participando en la delegación alemana en el Consejo de Ministros, Bélgica también ha abierto, al comienzo de los años noventa, esta participación para las Regiones y Comunidades Belgas. Austria lo hizo para sus Lánders desde el mismo momento de su adhesión. Portugal lo permite para Azores y Madeira. Incluso el Reino Unido lo ha previsto para Escocia desde el mismo momento de la puesta en marcha de su régimen de autonomía.

A nivel de la Unión Europea no existe ningún impedimento sino todo lo contrario. El artículo 146 del Tratado fue modificado en Maastricht, precisamente, para dejar abierta expresamente en el texto constitucional de la Unión la posibilidad para esta participación regional. El Parlamento Europeo, ya en 1993, en una Resolución de 4 de noviembre «invita a los Estados miembros que, en virtud de su ordenamiento constitucional, cuenten con regiones dotadas de competencias legislativas exclusivas a facilitar la participación de representantes de las mismas en las reuniones del Consejo de Ministros cuando se trate de cuestiones de su competencia».

Las regiones europeas tanto en el seno del Comité de Regiones, como en la Asamblea de Regiones de Europa, ha instado en múltiples ocasiones a los Estados de la Unión para que hagan uso de la posibilidad abierta en el citado artículo 146.

En nuestro derecho interno tampoco existe impedimento legal alguno. Es más, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 165/1994, de 26 de mayo, reconoce que los asuntos comunitarios pertenecen más al derecho interno que al internacional. Además en una jurisprudencia consolidada sobre la ejecución de las normas comunitarias exige que se respete, precisamente, el reparto interno de competencias y que se rija por las reglas del derecho interno.

Se trata por tanto de una cuestión de voluntad política. Tras los once años transcurridos desde la adhesión y a la vista de que las sucesivas reformas de los Tratados (en 1987 con la Acta única Europea; en 1992 con el Tratado de Maastricht; y en 1997 con el Tratado de Amsterdam) han ampliado el campo de actuación de la Unión a materias que internamente son de competencia autonómica, resulta un tema inaplazable.

En razón de lo expuesto, se propone la siguiente

Proposición no de Ley:

«1.º El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que articule la participación de representantes de las Comunidades Autónomas, al menos, en los siguientes órganos del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

A) En las formaciones especializadas siguientes del Consejo de Ministros:

- Consejo de Ministros de Agricultura.
- Consejo de Ministros de Pesca.
- Consejo de Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Consejo de Ministros de Educación.
- Consejo de Ministros de Juventud.
- Consejo de Ministros de Sanidad.
- Consejo de Ministros de Medio Ambiente.
- Consejo de Ministros de Transportes.
- Consejo de Ministros de Cultura y Audiovisual.
- Consejo de Ministros del Mercado Interior.
- Consejo, de Ministros de Investigación.
- Consejo de Ministros de Energía.
- Consejo de Ministros de Consumidores.
- Consejo de Ministros de Turismo.
- Consejo de Ministros del Mercado Interior.
- Consejo de Ministros de Industria.
- Consejo de Ministros de Telecomunicaciones.
- En los Grupos de Trabajo dependientes del Comité de Representantes Permanentes que preparan las reuniones de los Consejos mencionados en este punto.

B) Cuando se debatan asuntos que afecten a las competencias autonómicas, se preverá la participación de representantes de las Comunidades Autónomas en la siguientes formaciones del Consejo de Ministros:

- Consejo de Asuntos Generales.
- Consejo de Economía y Finanzas (ECOFIN).
- Consejo de Asuntos de Justicia e Interior.
- Consejo de Desarrollo.
- Consejo de Presupuesto.
- En los Grupos de Trabajo dependientes del Comité de Representantes Permanentes que preparan las reuniones de los Consejos mencionados en este punto.

2.º La participación autonómica en estos órganos tendrá el siguiente carácter:

- El representante de las Comunidades Autónomas se integrará como miembro de pleno derecho en la delegación del Estado en estos órganos.
- Tendrá acceso inmediato a la información previa y documentación de la reunión al igual que los demás miembros de la delegación.
- Como miembro de la delegación sostendrá, en todo caso, la posición de ésta.
- Se atenderá a las instrucciones dadas por el responsable de la delegación.
- Cuando así se acuerde entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y singularmente en el caso de competencias exclusivas autonómicas, la responsabilidad de la delegación, podrá atribuirse al representante de las Comunidades Autónomas.

3.º En el plazo de seis meses se hará operativa la participación de los representantes de las Comunidades

Autónomas en estos órganos por medio de un acuerdo de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2000.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Carlos Aymenrich Cano**, Diputado.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán CiU.

162/000100

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre mejora de la seguridad vial y su aplicación para la protección de los motoristas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre mejora de la seguridad vial y su aplicación para la protección de los motoristas, para su debate en el pleno de la Cámara, a instancia del Diputado José Núñez Castaín, del Partido Andalucista.

Exposición de motivos

Las deficientes condiciones de seguridad en las infraestructuras, son responsables en gran parte, de la gravedad de los accidentes de motoristas que se produ-

cen en las carreteras. En la actualidad el número de fallecidos por accidente de motocicleta en España es aproximadamente de 1.000 personas al año de los cuales un 70 por 100 se registran en carreteras convencionales y un 23 por 100 en autovía.

Se plantea la posibilidad de aplicar medidas de ingeniería vial que mejoren las condiciones de seguridad con el fin de reducir el número real de accidentes graves y muertos en carretera así como fomentar la pronta aplicación de los avances obtenidos en investigación sobre seguridad vial en la Unión Europea.

Teniendo en cuenta que la Comisión Europea, a iniciativa del Eurodiputado Andalucista Carlos Bautista Ojeda, acaba de reconocer la peligrosidad de los guardarrailes para las motocicletas y la necesidad de mejorar la seguridad y construir carreteras con «laterales benignos».

Basándonos en la Orden Circular 321/95 T y P que recoge las «Recomendaciones sobre sistemas de contención de vehículos» que entró en vigor en España en 1996 con objeto de la adecuación a las directrices de la Comisión Europea de Normalización (CEN) y siendo ésta la mejor solución que se puede plantear para evitar en lo posible el choque de un cuerpo contra elementos verticales rígidos de la carretera, en el caso de los motoristas (apartado A.2.1/4)...

Atendiendo al buen criterio y lógica del informe que ha realizado el Instituto Mapfre de Seguridad Vial conjuntamente con la Asociación Española de la Carretera cuyo fin es presentar varias recomendaciones que signifiquen mejora sustancial de la adecuación de las carreteras a los usuarios de los vehículos de dos ruedas y la búsqueda de la disminución de la gravedad de los accidentes que sufren estos vehículos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta la siguiente,

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Implantar en las carreteras sistemas de protección «laterales benignos» alternativos a los actuales con perfiles menos agresivos, de fácil implantación y bajo coste.
2. Implantar sistemas de protección en los postes de los guardarrailes.
3. Implantar el nuevo sistema de manera escalonada, empezando por implantarlo en aquellos «puntos negros» ya estudiados y localizados de las carreteras españolas y con posterioridad en el resto de las carreteras españolas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 2000.—**José Núñez Castaín**, Diputado.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Defensa

161/000153

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre la solución que ha dado la Ley 17/99 en su adicional octava sobre ascensos a Teniente de las Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Defensa, sobre la solución que ha dado la Ley 17/99 en su adicional octava sobre ascensos a Teniente de las Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra.

La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó en su sesión del día 24 de septiembre de 1996, instar al Gobierno a que a la mayor urgencia se hiciera frente a los ascensos de los suboficiales a oficiales modificando la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, para que el personal de las Escalas a extinguir de los cuerpos de Suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros integrados en la Escala Básica del Cuerpo del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, así como de suboficiales Auxiliares Especialistas y de los Cuerpos de suboficiales de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y de la Agrupación Obrera y Topográfica de Servicio Geográfico, Suboficiales inte-

grados en la Escala Básica del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, puedan optar por continuar en sus respectivas Escalas de procedencia a extinguir, rigiéndose en el sistema de ascensos por su propia legislación o pasar, en su caso a la Escala Auxiliar que corresponda y manteniendo las actuales proporciones entre oficiales, oficiales superiores y suboficiales superiores.

El Gobierno promovió esa reforma a través de la Ley 17/1999 que ha parcheado la solución propuesta en 1996, porque además de no dar los derechos de antigüedad y efectividad desde el día de la declaración de aptitud en el curso de oficial, crea más discriminación, porque en el ascenso a Teniente da más beneficio al suboficial que no ha realizado el CARE, porque no le interesó, o renunció o no lo superó, y a los que eran Sargentos antes del 1 de enero de 1977, frente a los que si hicieron y superaron ese curso oficial, de los que muchos tendrán que esperar algunos años para alcanzar ese empleo, ya que la ley dice que los ascensos se irán produciendo a lo largo de nueve años.

El próximo año 2001 es el previsto para la plena profesionalización de nuestro Ejército y sin embargo tras más de once años aún no se ha sido capaz de un estudio de las soluciones planteadas en las Escalas de Suboficiales de Armas y Cuerpos y el Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra, por lo que más de dos mil especialistas siguen clamando para que se les restituyan todos sus derechos, manteniéndoles el mismo trato que a los oficiales del CAE.

Hay además precedentes administrativos del año 1992, cuando miembros del Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Suboficiales) con el curso de aptitud para el ascenso a oficial del CAE, por resolución 562/00532/94 de 29 de diciembre de 1993, fueron ascendidos a Teniente de la Escala Media por sentencia Judicial con antigüedad y efectividad desde 14 de julio de 1992.

En la actualidad, a mediados de junio de 2000, las pretensiones del Cuerpo de Auxiliares Especialistas, siguen siendo las mismas que cuando la Comisión de Defensa adoptó el acuerdo antes citado: «Salida de la Escala Básica de Especialistas, donde fueron integrados por la Ley 39/1977; volver a las escalas y cuerpos de origen; Que todos los que tengan derecho al ascenso a Oficial del Cuerpo Auxiliar de Especialistas, por reunir los requisitos exigidos por la Ley 39/1989. La realidad tras la última reforma, legal del 99, es que han empezado a ascender a Teniente, pero con numerosas irregularidades y sobre todo no se ha dado la antigüedad y efectividad de Teniente desde la fecha de finalización del curso de aptitud de oficial CAE, a pesar de existir vacantes suficientes para ello.

Por todo ello, presentamos la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que adopte de manera urgente las medidas oportu-

tunas y promueva las modificaciones legales necesarias, para que a la hora del ascenso de los subtenientes del Cuerpo de Especialistas y los Subtenientes de Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, se les tenga en cuenta la fecha de aptitud del curso de Tenientes como fecha de partida para el cómputo del tiempo para su ascenso a Capitán o Comandante, independientemente de la promoción a la que pertenezcan, y según la legislación específica de cada Escala a extinguir según la Ley 48/1981 disposición Transitoria cuarta.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2000.—**Presentación Urán González**, Diputada.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

161/000157

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al apoyo del Gobierno al expediente para la declaración como «Patrimonio de la Humanidad» de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la ruta de la arquitectura negra situada al norte de la provincia de Guadalajara.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa al apoyo del Gobierno al expediente para la declaración como «Patrimonio de la Humanidad» de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la ruta de la arquitectura negra situada al norte de la provincia de Guadalajara, para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

Exposición de motivos

La «arquitectura negra» se identifica con un modelo arquitectónico de fisonomía singular que define la morfología urbanística y etnológica de un conjunto de pueblos situados en la Sierra Norte de la provincia de Guadalajara y cuyos orígenes se sitúan entre los siglos XVI y XVII. En principio, estos núcleos se iniciaron como pequeñas agrupaciones de viviendas de temporada para la estancia de los pastores en las zonas de pasto de verano. Los elementos que caracterizan a las edificaciones construidas bajo este modelo de arquitectura popular, de extraordinaria originalidad y riqueza, son los muros de mampostería de cuarcita, pizarra o caliza, la madera de roble en las vigas y la pizarra negra en los tejados, que era extraída de los canchales que afloran en el subsuelo de esta comarca. Las casas son de proporciones mínimas, de planta baja o dos alturas, y por lo general disponen de construcciones auxiliares adosadas, como establos, pajares, tinadas para el ganado, cobertizos y hornos semicirculares.

Los núcleos de población que constituyen la denominada «ruta de los pueblos negros» se localizan en la Sierra de Ayllón y a las faldas del pico Ocejón (2.048 metros), en una comarca de unos 1.500 kilómetros cuadrados en pleno Macizo Central y en un entorno de un extraordinario valor natural, paisajístico y ecológico, con una altitud media que supera los 1.000 metros sobre el nivel del mar y un clima invernal muy riguroso. Los habitantes se dedican sobre todo al pastoreo, la ganadería y la explotación agrícola en parcelas de superficie muy reducida, si bien en los últimos años se ha incorporado al tejido social una economía de servicios que para un buen número de familias supone la principal fuente de ingresos.

Esta ruta se ubica en una de las comarcas más deprimidas y con uno de los índices de densidad de población más bajos de la Unión Europea. Hoy por hoy, algunos pueblos de la «arquitectura negra» se encuentran deshabitados por culpa del éxodo rural que padeció nuestro país en la década de los años sesenta y setenta y el acceso sólo es posible a través de caminos

rurales y pistas forestales. Otros han conseguido recuperar su actividad primigenia merced al atractivo turístico que despiertan en los visitantes y al esfuerzo de los habitantes por mejorar la dotación y los servicios hoteleros y de ocio.

A través del programa «Castilla-La Mancha a plena luz», puesto en marcha por la Junta de Comunidades en estos núcleos, que aglutinan a una veintena de pueblos y caseríos, se ha financiado la reconstrucción y rehabilitación de numerosas viviendas que, de otro modo, estaban condenadas a la ruina y al ostracismo. En un intento por dotar a la arquitectura autóctona de esta comarca de la provincia de Guadalajara de una figura de protección de reconocimiento internacional, el Gobierno regional ha promovido un expediente para la declaración como «Patrimonio de la Humanidad» de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la ruta que conforman los pueblos de la denominada «arquitectura negra».

De acuerdo con los argumentos expuestos y dada la trascendencia que para el futuro y la supervivencia de estos «pueblos negros», legado de los primitivos lugareños que habitaron estos enclaves, y en general, para la imagen que la España interior y tradicional en el extranjero, supondría conseguir la declaración de «Patrimonio de la Humanidad» de la UNESCO para la arquitectura negra, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Que realice las gestiones oportunas para apoyar la declaración, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la ruta de la arquitectura negra en la provincia de Guadalajara como «Patrimonio de la Humanidad».

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2000.—**Javier García Breva**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Economía y Hacienda

161/000152

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento, el Grupo Mixto presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la puesta en marcha de una tasa sobre los movimientos internacionales especulativos de capital, para su debate en la Comisión de Economía, a instancia del Diputado don Joan Saura Laporta, de Iniciativa per Catalunya-Verds.

Las corrientes de capital mundial se han convertido en un factor esencial en la conformación de la economía mundial y el comercio internacional. En la última década las transacciones financieras han alcanzado cifras realmente exorbitantes, superando ampliamente el valor de los intercambios comerciales de bienes y servicios. Hoy se cifra que 1,8 billones de dólares (310 billones de pesetas al cambio actual) se mueven diariamente de unos países a otros. De estos, menos del 5 por 100 corresponden a contrapartidas de transacciones comerciales.

Lo que de otra manera, bajo la forma de flujos de inversión permanente respetuosos con una legislación favorable a la protección de los derechos humanos, laborales, sociales y ambientales, podría constituir un elemento de ayuda para el desarrollo general y en concreto de los países menos desarrollados, se convierte en una fuente de mayor desigualdad social y de inestabilidad e inseguridad económica.

Una masa de capitales de tal dimensión, moviéndose libremente de unos países a otros, y a una elevada velocidad facilitada por el gran avance en las tecnologías de la información, obedeciendo únicamente los intereses especulativos inmediatos de los mercados financieros, genera una gran inestabilidad financiera mundial y en cualquier situación de crisis financiera

socava de forma inmediata y dramáticamente el nivel de bienestar de la población, ya de por sí reducido en numerosos países.

Las recientes crisis de los mercados financieros han mostrado los límites de una regulación automática de los mercados, pero también han mostrado la falta de instrumentos de los gobiernos nacionales y de las instituciones internacionales para afrontar estas situaciones. Más aún, la actual arquitectura financiera internacional construida sobre la existencia de la total libertad de movimientos de capital, la existencia de paraísos fiscales, la inexistencia de regulaciones acerca del cumplimiento de normas básicas en el campo de los derechos humanos, laboral, social y medio ambiental, minar las instituciones democráticas impidiendo de facto cualquier intento de control que permita restituir el interés general por encima de las meras lógicas especulativas que sólo benefician a unos pocos.

Es urgente iniciar los procesos para crear nuevos instrumentos de regulación y control en los ámbitos nacional, europeo e internacional en aras a construir un nuevo orden económico internacional que contemple el gobierno político de la globalización económica.

La estabilización de los movimientos de capitales es una condición necesaria para el desarrollo sostenible de la economía mundial. Para ello, se han realizado diversas propuestas entre las que destaca la efectuada por el premio Nobel de Economía James Tobin y que consiste en gravar con un tipo extremadamente reducido entre el 0,1 por 100 y el 0,25 por 100 las transacciones financieras a muy corto plazo. La recaudación de la denominada Tasa Tobin sería utilizada en programas de desarrollo económico sostenible para reducir de forma efectiva las desigualdades sociales y económicas en el ámbito mundial.

Por todo ello, con carácter urgente, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Estudiar la posibilidad de concretar, a escala internacional, una tasa sobre las transacciones especulativas en los mercados de divisas, así como establecer mecanismos democráticos de regulación y de control de los mercados y del sistema financiero.

— Proponer a las autoridades de la Unión Europea y concretar con los países miembros la puesta en marcha de esta tasa.

— Promover un plan internacional para la aplicación de esta tasa.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2000.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000158

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre el establecimiento de beneficios fiscales a las donaciones realizadas con destino a las obras de reconstrucción y reparación del Monasterio de Montserrat y su entorno.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para establecer beneficios fiscales a las donaciones realizadas para la reparación y construcción del Monasterio de Montserrat y su entorno.

Exposición de motivos

El pasado 10 de junio, un potente frente tormentoso atravesó Cataluña, provocando graves daños en diversas comarcas. Las lluvias y el viento causaron pérdidas humanas y numerosos daños materiales.

Uno de los puntos más afectados de Cataluña fue la montaña de Montserrat y el Monasterio de Montserrat. Centenares de litros de agua, mezclados con barro, grava, piedras, ramas de árboles cubrieron toda la parte del entorno del recinto y diversas dependencias del Monasterio quedaron castigadas severamente por el aguacero. Así, las oficinas de la fundación Abadía de

Montserrat 2025, que tiene por objetivo contactar con empresas e instituciones para recaudar fondos para la rehabilitación del Monasterio, se quedó sin instalaciones y sin archivo, perdiendo casi por completo la tarea hecha durante los últimos cuatro años.

El Monasterio de Montserrat y su entorno tienen un valor histórico y emblemático para la sociedad española. Prueba indudable de ello han sido las innumerables muestras de afecto y solidaridad mostradas con la catástrofe acaecida.

La magnitud de estos acontecimientos, por tanto, requiere de una respuesta de las Administraciones que contribuya a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras afectadas.

El Grupo Parlamentario Popular considera prioritario establecer ayudas concretas para el Monasterio de Montserrat y su entorno por la importancia histórica, cultural y religiosa que éste reviste. La vía más indicada para ello es la de establecer beneficios fiscales para el año 2001, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades, para las donaciones efectuadas al Patrimonio de la Montaña de Montserrat con destino a la reconstrucción y reparación del Monasterio de Montserrat y su entorno.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno que establezca, para el ejercicio 2001, una deducción del 25 por 100 en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o la consideración de partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, siempre que no excedan del 15 por 100 de la base imponible previa a esta deducción, a las cantidades donadas al Patronato de la Montaña de Montserrat con destino a la reconstrucción y reparación del Monasterio de Montserrat y su entorno.»

Madrid, 29 de junio de 2000.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/000165

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a paralizar la privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados se formula la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Economía.

Desde la decisión de la SEPI de vender el conjunto de la Empresa Nacional Santa Bárbara a la compañía multinacional norteamericana General Dynamics, tomada por el Gobierno en funciones en marzo de este año, la mencionada privatización permanece estancada generando nuevas incertidumbres en el sector público español de armamentos.

Las razones de esta paralización están en un confuso proceso de adjudicación a General Dynamics (al parecer la mejor oferta desde el punto de vista laboral e industrial) que se ha visto convertido en papel mojado ante la negativa del Gobierno y las compañías alemanas de armamento a compartir el desarrollo del programa Leopard con sus más directos competidores.

Un programa, el Leopard, que significa no sólo una buena parte de la cartera de pedidos de la Empresa Nacional Santa Bárbara, sino que ha conllevado las decisiones estratégicas difícilmente reversibles para el ejército español.

Por otra parte, el avance de la política europea de seguridad y defensa ha supuesto en los últimos años una paulatina colaboración, coordinación e integración de la industria de defensa europea y, por tanto, una mayor incomprensión de los países miembros hacia posiciones como la de España en relación a la privatización de la Empresa Nacional Santa Bárbara.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Paralizar la privatización en marcha de la Empresa Nacional Santa Bárbara a manos de la multinacional norteamericana General Dynamics.

2.º Valorar la posibilidad de integrar la Empresa Nacional Santa Bárbara en un consorcio de defensa europeo de material terrestre.

3.º Garantizar en todo caso la actual cartera de pedidos (y entre ellos el contrato del Programa Leopard), así como el mantenimiento de los centros productivos y el empleo en la Empresa Nacional Santa Bárbara.

4.º Mantener las participaciones públicas y/o institucionales españolas adecuadas que garanticen la defensa de los intereses generales en el sector estratégico de la defensa española y europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/000166

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre medidas de control en relación a las empresas privatizadas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados se formula la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Economía.

El Gobierno del Partido Popular ha adoptado una posición dogmática en relación a la política de privatizaciones, llevando ésta hasta el paroxismo de una privatización generalizada del sector público económico y una desinversión pública total, dejando como única red de seguridad de los «intereses generales» en empresas estratégicas la denominada acción de oro (Autorización Administrativa Previa).

Además, esta acción de oro se ha utilizado, no como dique a los intereses privados frente a los intereses generales en sectores estratégicos, sino, con útil partidista del Gobierno en las relaciones con el entramado político-financiero creado en los oligopolios privatizados.

Esta utilización arbitraria de la Autorización Administrativa Previa ha facilitado la denuncia de la Comisión Europea contra la «acción de oro» y otras formas de control de los procesos de concentración y/o internacionalización en las empresas privatizadas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno en relación a las empresas privatizadas a:

1.º Mantener la “acción de oro” o Autorización Administrativa en las empresas privatizadas de sectores estratégicos y a su consiguiente defensa en la Unión Europea.

2.º Garantizar la participación y autorización previa del Congreso de los Diputados en la aprobación y en la efectiva utilización de la acción de oro en empresas privatizadas.

3.º Retornar o mantener en su caso la participación pública e institucional en las empresas de los sectores estratégicos de manera que se garanticen los intereses generales.

4.º Defender ante la Unión Europea el mantenimiento de mecanismos de participación pública y democrática en la economía.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/000170

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al cierre de la central nuclear «José Cabrera» de Zorita (Guadalajara) y la puesta en marcha de un plan de desarrollo de energías alternativas en la zona de influencia.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la petición de cierre de la central nuclear «José Cabrera» de Zorita (Guadalajara) y la puesta en marcha de un plan de desarrollo de energías alternativas en la zona de influencia, para su debate en la Comisión de Economía y Hacienda.

Exposición de motivos

La central nuclear «José Cabrera» de Zorita, cuya construcción requirió una inversión de unos 5.000 millones de pesetas, se inauguró de forma oficial el 12 de diciembre de 1968, si bien no fue hasta el mes de agosto del año siguiente cuando inició la explotación comercial. Propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», está situada en la margen izquierda del río Tajo a su paso por el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara). Se trata de la central nuclear más antigua de España, construida con tecnología de primera

generación y equipada con un reactor de agua ligera a presión fabricado por la multinacional norteamericana Westinghouse Electric Corporation, capaz de generar una potencia eléctrica de 160 megavatios y una térmica de 510 megavatios.

Esta planta nuclear se construyó siguiendo criterios de diseño que en la actualidad se encuentran ampliamente superados y que afectan a cuestiones relevantes para la seguridad. Así, por ejemplo, la CN «José Cabrera» es la única central que posee un circuito primario de un solo lazo, lo que plantea serias dificultades para realizar el proceso de enfriamiento en caso de fallo del generador de vapor. Asimismo, y tal y como se refleja en el informe anual del Consejo de Seguridad Nuclear correspondiente al año 1999, la empresa propietaria deberá proceder a la revisión del diseño de la sala de control y de otros parámetros de diseño que afectan a los sistemas nucleares, a la ingeniería mecánica y estructural, y a los sistemas auxiliares. Se trata pues de una instalación obsoleta desde el punto de vista tecnológico, a pesar de los programas de mejora desarrollados durante los años ochenta con objeto de adecuar sus sistemas a los de las centrales diseñadas con posterioridad.

La falta de adecuación de los sistemas de seguridad de la central a las exigencias de la normativa actual ha sido puesta de manifiesto el pasado año con ocasión de la renovación del permiso de explotación de la planta. El Consejo de Seguridad Nuclear decidió denegar la solicitud del titular, que pretendía obtener una renovación del permiso de la central por un período de diez años, y conceder en su lugar una prórroga por tres con la obligación de que en el primer semestre del año 2000 presentara un programa de mejoras que permitiera decidir sobre la viabilidad futura de la planta. Esta actitud contrasta claramente con las decisiones tomadas en la concesión de permisos a otras centrales como Santa María de Garoña, Almaraz o Vandellós II.

La escasa aportación de la central nuclear de Zorita a la generación eléctrica del país, junto con el exceso de capacidad instalada del parque español, hacen que su cierre no tenga ninguna repercusión sobre las condiciones en el suministro de energía a los ciudadanos. La baja potencia de su reactor la convierten en una instalación susceptible de ser sustituida por otras fuentes de energía. De hecho, la aportación de la CN «José Cabrera» es irrelevante: apenas representa el 0,35 por 100 de la potencia instalada en España y produce poco más del 0,7 por 100 de la energía eléctrica consumida. Además, está totalmente amortizada toda vez que los treinta y dos años que lleva en servicio exceden ampliamente del período de veinticinco años sobre el cual se realizan los cálculos de amortización de los activos. De este modo, resulta evidente que el cierre de esta instalación no supone un problema financiero o de abastecimiento. Desde el momento en que se acuerde el cese de actividad, la gestión de la inversión, seguridad y mantenimiento deberá orientarse a la programación del cierre.

Por otra parte, la clausura de la CN Zorita, diseñada en un plazo de tiempo razonable, podría constituir una experiencia determinante acerca de cómo se enfoca la gestión de una central nuclear hacia el cierre y consiguiente desmantelamiento, y la necesaria puesta en marcha de políticas alternativas de desarrollo en la zona.

La Unión Europea, la Ley del Sector Eléctrico y el Plan de Fomento de las Energías Renovables han establecido que en el horizonte del año 2010 el porcentaje de la demanda de energía primaria que se deberá cubrir con energías renovables tendrá que alcanzar el 12 por 100. Ha llegado el momento de elaborar un programa ordenado y consensuado de cierre de las centrales nucleares españolas y la puesta en marcha de planes de fomento de las energías renovables y de ahorro y eficacia energética.

Las únicas inversiones que se programen se orientarán en exclusiva a planificar la clausura y desmantelamiento de Zorita. En cualquier caso, la gestión deberá ser de carácter finalista y tendrá que aportar soluciones para el combustible gastado. Además, el territorio de influencia de la central nuclear «José Cabrera» servirá de plataforma para el desarrollo de un plan de energías alternativas, con inversiones y actuaciones específicas en energía eólica, biomasa y energía solar, que permitan aprovechar los recursos endógenos de la zona para sustituir una fuente de energía nuclear por fuentes de energías renovables, creando una expectativa de futuro a través de un sector generador de empleo y de riqueza, compensando los efectos socioeconómicos derivados del cierre.

De acuerdo con los argumentos expuestos y dada la opinión mayoritaria de la sociedad española sobre la necesidad de que las fuentes de producción de energía eléctrica ofrezcan los menores riesgos posibles para la salud de las personas y del medio ambiente, y una vez demostrada la viabilidad de las energías renovables, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar inmediatamente la decisión de cierre de la central nuclear “José Cabrera” de Almonacid de Zorita (Guadalajara), proceder a la realización del mismo en el plazo más breve posible que sea compatible con una programación de la gestión de la central de carácter finalista orientada a su desmantelamiento y poner en marcha, de manera inmediata, un plan de desarrollo de las energías renovables en la zona de influencia de la planta.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2000.—**Javier García Breva**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000173

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre activación de las iniciativas aplazadas necesarias para el progreso de los pueblos y para reducir sustancialmente la pobreza.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Economía.

El 20 por 100 de la humanidad más rica detenta el 86 por 100 de la renta mundial.

La Asamblea de las Naciones Unidas, llamada Copenhague 75, dedicada a la lucha contra la pobreza, apenas ha servido para reiterar los compromisos de la Cumbre Mundial de 1995. Así, se ha ratificado que el centro del desarrollo social es el individuo, se han enumerado las iniciativas necesarias para el progreso de los pueblos y los compromisos para reducir sustancialmente (el 50 por 100) la pobreza, desde hoy hasta el 2015.

Sin embargo, las reivindicaciones básicas de los países empobrecidos, como la condonación de la deuda externa o la Tasa Tobin en las transacciones financieras internacionales, que superaría los 100.000 millones de dólares/año, han sido aplazadas «sine die».

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Promover en los Organismos Internacionales, la adopción de la llamada Tasa Tobin sobre las transacciones financieras internacionales y destinar dicha recaudación a la lucha contra la pobreza.

2.º Favorecer la condonación de la deuda externa de los países empobrecidos a los Organismos Internacionales y, asimismo, a que en el ámbito de sus competencias, acuerde la inmediata condonación de la deuda externa de estos países para con España.

3.º Destinar efectivamente el 0,7 por 100 del PNB español a la cooperación y desarrollo internacional con los países empobrecidos, a partir del próximo año.

4.º Promover la celebración de una nueva reunión extraordinaria de Naciones Unidas sobre la pobreza en el 2005.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/000175

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para las entidades sin ánimo de lucro.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento, el Grupo Mixto presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para las entidades sin ánimo de lucro, para su debate en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, a instancia del Diputado don Joan Saura Laporta, de Iniciativa per Catalunya-Verds.

El pasado 9 de mayo, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley para la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), estableciendo las necesarias compensaciones financieras para las corporaciones locales. El texto aprobado propone la modificación de la actual regulación del citado impuesto al objeto de posibilitar una exención del mismo para las pequeñas y medianas empresas y los trabajadores autónomos.

Sin embargo, la peculiaridad de las entidades sin ánimo de lucro quedó fuera de este debate.

Las entidades sin ánimo de lucro agrupan un importante número de asociaciones y fundaciones cuyos fines y campo de acción están presididos por la idea de interés público. Desgraciadamente, no existe en el Estado español un estudio serio del importante papel que están desempeñando estas entidades en la creación de empleo, al igual que tanto en la prestación de servicios sociales como en el desarrollo de otras acciones comunitarias.

Las acciones que realizan las entidades sin ánimo de lucro revierten en la propia sociedad, sea en el ámbito de un municipio, una comunidad autónoma, a nivel estatal o en cualquier otro ámbito territorial. Las prestaciones y acciones citadas no responden a ningún interés lucrativo y, por tanto, no pueden seleccionarse con arreglo a criterios de economía de mercado ni tampoco regularse como si se tratara de entidades mercantiles, dado que su finalidad última y su verdadera razón de intervención en el mercado es la satisfacción de necesidades e inquietudes sociales, con lo que contribuyen a la protección y cohesión social.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar, previa consulta con la Federación Española de Municipios y Provincias, un Proyecto de Ley de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que, con el objeto de crear empleo, contemple:

a) La modificación de la actual regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas al objeto de posibilitar una exención del mismo para las entidades sin ánimo de lucro.

b) Las compensaciones económicas necesarias para las corporaciones locales al objeto de evitar que la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas suponga ningún perjuicio para dichas haciendas locales y con la finalidad de garantizar, en su actual nivel, la autonomía y suficiencia financiera de las corporaciones locales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de julio de 2000.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

161/000155

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la política del Gobierno relacionada con el cultivo del arroz, transformación y comercialización del mismo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la

política del Gobierno relacionada con el cultivo del arroz, transformación y comercialización del mismo, para su debate en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Motivación

La evolución de la Política Agraria Comunitaria, referente al arroz, empieza a tomar un sesgo muy negativo para el mantenimiento del cultivo del arroz en España. Ya que simultáneamente se prevén tres medidas que transforman profundamente el mercado del arroz, como son: la desaparición de la intervención de la nueva OCM, la supresión de la preferencia comunitaria y la rebaja de aranceles.

Sería lógico que el Gobierno de España hiciese las gestiones oportunas, ante las autoridades comunitarias, para que las medidas previstas no se llevasen a efecto. Pero ello no debe ser óbice para que arbitre otras medidas de carácter estructural, que permitan la vertebración del sector arrocero, posibilitando que parte de los valores añadidos, que van a la industria de transformación y red de distribución, queden en manos de los agricultores dedicados al cultivo del arroz, favoreciendo las organizaciones de productores de arroz, singularmente las que tienen carácter cooperativo a la vez que se favorece la creación de industrias por parte de las organizaciones de productores tanto en lo que concierna al secado, descascarillado, blanqueo, tratamiento industrial en su caso, envasado y distribución.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1.º Oponerse a la desaparición de la intervención que contempla la nueva OCM del arroz.
- 2.º Evitar la desaparición de la preferencia comunitaria del arroz.
- 3.º Impedir la disminución brusca o desaparición de aranceles para el arroz.
- 4.º Crear una línea específica de créditos subvencionados, destinada exclusivamente a las organizaciones de productores, con preferencia las cooperativas, destinadas a la financiación de industrias transformadoras de arroz.
- 5.º Crear una línea específica de créditos subvencionados, destinados exclusivamente a las organizaciones de productores arroceros, con preferencia las cooperativas, destinadas a la promoción y comercialización del arroz envasado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2000.—**Francisco Amarillo Doblado**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000168

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al cultivo del níspero en la comarca de la Marina Baixa.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al cultivo del níspero en la comarca de la Marina Baixa para su debate en la Comisión de Agricultura.

Exposición de motivos

El cultivo del níspero en la Comunidad Valenciana, fundamentalmente en la comarca de la Marina Baixa y más concretamente en la localidad de Callosa d'En Sarriá, es de vital importancia para la economía de la zona. La producción callosina es aproximadamente de 32 millones de kilos de los 60 que se producen en toda España. Este hecho pone de manifiesto la importancia que tiene el cultivo de dicha fruta en la agricultura de la citada comarca y que, por tanto, la repercusión que la propia producción, distribución o venta tiene sobre la economía local.

La producción del níspero es al mismo tiempo la única en todo el Estado español controlada totalmente por el agricultor, ya que desde la poda de los árboles, el

riego, etc., hasta el almacenamiento (control de calidad, embalaje, etc.) pasa por sus manos, constituyendo así un modelo de gestión integrada y dinámica con la propia denominación de origen.

Hace unos años, el níspero, al ser la primera fruta de la primavera, tenía abiertos los mercados y preocupaba mucho la cantidad del producto que era necesario desviar a la industria. Sin embargo, en la actualidad, y debido a que otras frutas como los albaricoques y las nectarinas emplean métodos biotecnológicos para avanzar en su recogida, hacen que un 60 por 100 de esta producción compita directamente con el níspero por los primeros mercados.

Todo esto ha producido que la salida industrial tenga cada vez más importancia, ya que la coincidencia en los mercados ha hecho caer los precios campaña tras campaña, situación que se ha visto agravada últimamente debido a que la recogida se ha retrasado por motivos climáticos.

El níspero, además de ser un producto muy delicado, tiene altos costes de producción, ya que todo el proceso se hace a mano, no admitiendo el paso por una línea de producción. Esta demanda de mano de obra convierte el cultivo del níspero en un sector de gran trascendencia social para los habitantes de Callosa y del resto de la comarca puesto que, además de las funciones medioambientales que lleva a cabo el agricultor, permite crear numerosos empleos durante todo el año.

El desvío de este producto a la industria no sólo se justifica por poder dar salida a una cantidad de frutas que no pueden hacerlo en los mercados, sino también porque cumple un papel publicitario de reclamo ya que la producción se agota en un período de tiempo muy breve y sus derivados hacen que la fruta esté todo el año al servicio de los consumidores. Así, el último año se derivaron a la industria un total de 2.000.000 de kilos.

Por otra parte, los precios de los productos derivados, como zumos, mermeladas, etc., adquieren un precio de coste que no resulta competitivo por lo que parece lógico que, de la misma forma que sus competidores, el níspero pueda gozar de algún tipo de ayuda por kilo destinado a la industria y que pueda por tanto competir, en las mismas condiciones, con otras frutas que le disputan los mercados.

Por todo ello, y entendiendo que se da un agravio comparativo con respecto a otros productos y partiendo del hecho de la repercusión que el cultivo del níspero tiene en la comarca de la Marina Baixa, protegiendo el campo como pulmón ecológico y manteniendo numerosos empleos en épocas de baja actividad turística, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a que el níspero sea incluido por la UE dentro

del grupo de frutas y hortalizas protegidas por el artículo 1 de la actual OCM, en su próxima y anunciada reforma. Así mismo, solicitar ayudas para los productores valencianos de nísperos cuando se produzca una derivación de fruta hacia la industria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2000.—**Leire Pajín Iraola**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000171

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre medidas relativas al sector lácteo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Agricultura.

De nuevo en las últimas fechas, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas y sociedades de ganaderos, han reiterado la solicitud de una reunión urgente con las industrias lácteas, para reclamar un aumento del precio de la leche, que acumula un descenso de 7 pesetas/litro en el último año, al tiempo que un marco interprofesional que garantice la negociación y el acuerdo de precios remuneradores.

Los ganaderos dedicados a la producción de leche «están pasando un momento crítico» y «no pueden soportar por más tiempo» los precios actuales, por lo que amenazan con iniciar una campaña de movilizaciones si la industria no atiende su demanda.

En la actualidad, las industrias pagan a los ganaderos unas 43 ó 44 pesetas/litro de leche, prácticamente lo mismo que a ellos les cuesta producirlo (unas 40 pesetas/litro), al vincular el precio a la cuota y a las entregas, cuando sólo debería hacerse en base a parámetros de calidad.

Los ganaderos se quejan de que esta situación está mermando su renta, provoca que muchos productores decidan abandonar el sector y dificulta la incorporación de jóvenes ganaderos a esta actividad.

Sin embargo, añaden, «la UE ha establecido un precio indicativo de 52,9 pesetas/litro de leche para esta campaña, una cifra muy alejada de la que en estos momentos pagan los industriales españoles» cuando el volumen de producción y los sistemas de producción en Europa son superiores a los españoles.

La cuestión es si con estos precios que en puesto de venta están entre 60-65 pesetas/litro, que ni siquiera llegan a cubrir costes, no se está vendiendo leche basura sin ningún parámetro de calidad.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en relación al sector lácteo, a:

— Fomentar marcos de negociación entre productores e industrias que garanticen precios remunerados estables, en torno a las 52,9 pesetas/litro establecidas por la UE como precio indicativo.

— Defender ante la UE el mantenimiento de las cuotas lácteas, más allá de la fecha propuesta para su desaparición (2006-2008).

— Promover la consolidación de un número elevado de productores a través del apoyo a la explotación familiar agraria, mediante la redistribución equitativa de los derechos de producción, la transferencia de la cuota a través de la Reserva Nacional y la modulación de la super tasa.

— Definir nuevos incentivos que promuevan una producción de calidad respetuosa con el medio ambiente y con los principios de seguridad alimentaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/000172

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que promueva el inicio inmediato de una nueva negociación para la aplicación a España del Reglamento de la Organización Común de Mercado (OCM) de la Carne de Vacuno.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Agricultura.

La distribución actual de las ayudas comunitarias al vacuno de carne es, a nuestro juicio y al de la mayoría de organizaciones agrarias y ganaderas, absolutamente injusta al acumularse las mismas en manos de explotaciones no generadoras de empleo. Además, para la percepción de dichas ayudas no se tiene en cuenta el nivel de renta del receptor de las ayudas al empleo agrario generado en las explotaciones beneficiarias.

Asimismo, el actual sistema de ayudas sigue favoreciendo a explotaciones de carácter intensivo que no sólo no están ligadas a la tierra, sino que además son productoras de carne de baja calidad en absoluto respetuosas con los principios de seguridad alimentaria o con la conservación del medio ambiente. En definitiva, se favorece a explotaciones que no conducen a la pro-

ducción de carne sana y de calidad lo que va contra las demandas de los consumidores.

Así, la distribución territorial de las ayudas por comunidades autónomas no responde a las necesidades de sus explotaciones familiares o a los recursos naturales de los que disponga cada Comunidad para la producción de carne.

Toda esta situación está conduciendo a una deslegitimación social de las ayudas, puesto que los impuestos ciudadanos que en ellas se emplean no tienen ningún efecto redistributivo de las rentas, no mejoran el empleo ni las condiciones medioambientales del entorno de las explotaciones y no conducen, antes al contrario, a la producción de carne sana y de calidad.

Sin embargo, las ayudas son completamente necesarias, entre otras cosas, para compensar las bajadas de precios percibidos por el productor que se vienen produciendo desde hace décadas y que, para que tengan continuidad y produzcan beneficios sociales, deben estar repartidas de forma justa y estar condicionadas a los niveles de renta, a la utilización de recursos naturales, a la producción de alimentos de calidad, al respeto a la calidad alimentaria y a la conservación del medio ambiente.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que promueva el inicio inmediato de una nueva negociación para la aplicación a España del Reglamento de la OCM de la Carne de Vacuno que tenga en cuenta los siguientes principios:

1.º La prioridad absoluta para los ganaderos de carne a título principal a las explotaciones de carácter familiar en zonas de montaña en la distribución de derechos de prima a la vaca nodriza.

2.º El establecimiento de límites máximos por activo agrario en el número de derechos asignados a una explotación: Los derechos recuperados por aplicación de este límite pasarán a la Reserva Nacional.

3.º La Reserva Nacional dispondrá en todo momento con derechos suficientes para garantizar que los jóvenes ganaderos de nueva incorporación cuenten con los derechos necesarios.

4.º Se prohibirá la transferencia de derechos entre particulares cuando ésta se realice sin transferencia de la explotación. En cualquier caso, las transferencias se llevarán a cabo a través de la Reserva Nacional.

5.º El límite por explotación en la prima especial de machos será de 40 primas por activo y 80 por explotación como mecanismo para proteger las pequeñas explotaciones.

6.º En ningún caso se aplicará penalización por sobrepasamiento del límite nacional, a los terneros nacidos, criados y cebados hasta el sacrificio en la propia explotación del solicitante cuando éste sea ATP.

7.º En el caso de que se lleve a cabo la regionalización de las primas de machos, se realizará teniendo en cuenta el censo de reproductoras bovinas y no las primas percibidas en un año de referencia ni el censo total de cabezas.

8.º La prima al sacrificio será percibida exclusivamente por los ganaderos a título principal y se establecerá un límite de 80 primas por explotación.

9.º Se vigilará el cumplimiento riguroso de las exigencias de carga ganadera máxima y se evitará la partición ficticia de las explotaciones que se está produciendo de forma fraudulenta en la actualidad para superar los límites individuales en el número de primas percibidas.

10. Los pagos adicionales (sobre nacional) se distribuirán por Comunidades Autónomas según el censo de reproductoras y no sobre el censo total de cabezas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado. **José Luis Centella Gómez**, Diputado.—**Felipe Alcazar Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Comisión de Infraestructuras

161/000151

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la redacción de un Plan de viabilidad de la línea férrea Lleida-Barcelona, vía Manresa.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la redacción de un Plan de Viabilidad de la línea férrea Lleida-Barcelona, vía Manresa, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Exposición de motivos

La Comisión de Infraestructuras del Congreso de los Diputados en su reunión de fecha 19 de marzo de 1997, acordó por unanimidad instar al Gobierno a la redacción de un Plan de Viabilidad de la línea férrea Lleida-Barcelona, vía Manresa.

En la discusión de la Proposición no de Ley origen de aquel acuerdo quedó clara y explícita la necesidad de la elaboración de ese Plan de Viabilidad para la referida vía férrea, así como su urgencia.

Por todo ello, y visto que el tiempo transcurría sin que dicho Plan fuera remitido a esta Cámara, esta Diputada solicitó del Gobierno, con fecha 16 de febrero de 1999, se le remitiera dicho documento. La respuesta obtenida con fecha 9 de abril del mismo año era una sede de evasivas que se remitían a la redacción del proyecto constructivo para la mejora de la infraestructura del tramo Mollerussa-Tárrega-Cervera, de lo cual, así como de otras informaciones recabadas, cabría deducir que el Plan de Viabilidad tan repetido no existía.

En fecha 21 de junio de 2000, el Ministro de Fomento, Sr. Álvarez-Cascos, en la sesión de control al Gobierno en Pleno, al referirse a su programa de inversiones en dicha línea férrea al Plan de Viabilidad requerido por el Congreso de los Diputados en marzo de 1997.

Dado el tiempo transcurrido desde el acuerdo de la Comisión de Infraestructuras y que la necesidad de aquel entonces sigue vigente, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar de inmediato a esta Cámara el Plan de Viabilidad elaborado para la línea férrea Lleida-Barcelona, vía Manresa, que se le solicitó con fecha 19 de marzo de 1997.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2000.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000156

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la terminación del tramo de autovía Adra (Almería)-Nerja (Málaga) para el año 2005.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Proposición no de Ley relativa a la terminación del tramo de autovía Adra (Almería)-Nerja (Málaga) para el año 2005.

Motivación

La conexión mediante autovía entre Adra (Almería)-Motril (Granada)-Nerja (Málaga) es de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de las tres provincias andaluzas y para la articulación de todo el territorio de la Comunidad.

La importancia de la agricultura de la zona, fundamentalmente la intensiva de frutas y hortalizas bajo plástico, el crecimiento turístico de los territorios afectados por los tramos de autovía señalados, así como la interconexión de las tres provincias entre sí y con el

resto de la comunidad hacen imprescindible que a la mayor brevedad posible se construyan los tramos de autovía reseñados por ser de excepcional interés público para la articulación del oriente andaluz y de reconocida urgencia.

La designación de Almería como sede de los Juegos Mediterráneos para el año 2005 hace que sea necesario la finalización de estas infraestructuras para ese año, como lo han puesto de manifiesto destacados miembros del Gobierno anterior con motivo de sus visitas a Almería.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Declarar de excepcional interés público para la articulación del oriente andaluz los tramos de autovía entre Adra y Nerja que no lo hayan sido y adoptar las medidas necesarias para que se adjudiquen los tramos que faltan, así como que la autovía Adra-Nerja esté terminada para el año 2.005.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2000.—**Francisco Contreras Pérez**, Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000159

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre medidas para garantizar la seguridad de peatones y vehículos en los puntos de confluencia entre la carretera N-260 y el acceso a los barrios de Sant Antoni y Sant Pere, de la Seu d'Urgell (Lleida).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Joan Puigcercós i Boixassa, Diputado de Esquerra Republicana de Catalunya, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en comisión.

Exposición de motivos

La carretera N-260 (Eje Pirenaico), a su paso por el término municipal de la Seu d'Urgell, registra un alto índice de siniestralidad motivado por la dificultad para cruzar la carretera y acceder a los barrios de Sant Antoni y Sant Pere, pertenecientes a este municipio. La seguridad de los vecinos de dichos barrios queda cuestionada a causa del ancho de esta vía, la alta velocidad de circulación de los vehículos en ambas direcciones y un gran número de vehículos que utilizan la N-260 (Eje Pirenaico) como vía preferente de acceso al Principado de Andorra procedentes de Barcelona y su área de influencia, a través del Túnel del Cadí.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Elaborar un proyecto técnico, de acuerdo con el ayuntamiento de la Seu d'Urgell (Lleida), que adopte la mejor solución para garantizar la seguridad de peatones y vehículos en los puntos de confluencia entre la N-260 y el acceso a los barrios de Sant Antoni y Sant Pere, de la Seu d'Urgell.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2000.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Diputado. **Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000162

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre el inicio de la redacción del proyecto para la segunda pista del Aeropuerto de Málaga.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el inicio de la redacción del proyecto para la segunda pista del Aeropuerto de Málaga, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Exposición de motivos

El aeropuerto malagueño tiene una enorme importancia para la economía de nuestra provincia, de hecho según un estudio realizado por la Facultad de Económicas de Málaga este aeropuerto es más importante para la economía malagueña que lo es en términos relativos el de Barajas para Madrid o de El Prat para Barcelona.

En este contexto hay que señalar que, según los propios responsables del aeropuerto malagueño, en el plazo de unos cinco años puede duplicarse el número de pasajeros y pasar de los 8,5 millones de 1999 a los 15 ó 16 millones en el 2005.

Los socialistas consideramos que hay que adoptar medidas que eviten en lo posible que el aeropuerto de Málaga se colapse, y para ello es fundamental iniciar cuanto antes las obras de la segunda pista de este aeropuerto.

Durante la pasada legislatura el Gobierno central se empeñó en que no sería necesaria una segunda pista en el citado aeropuerto hasta por lo menos el año 2010; sin embargo, el Ministro de Fomento, en plena campa-

ña electoral, anunció en los medios de comunicación que se comenzarían estas obras en torno al 2003.

Para acelerar los plazos y poder cumplir con el anuncio realizado en campaña electoral por el Ministro de Fomento, los socialistas consideramos razonable que en el plazo máximo de seis meses se inicie la redacción del proyecto para la construcción de la segunda pista del aeropuerto de Málaga.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión de Infraestructuras insta al Gobierno a que:

Se comprometa a iniciar, en el plazo máximo de seis meses, la redacción del proyecto para la segunda pista del aeropuerto de Málaga.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2000.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Política Social y Empleo

161/000154

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre modificación de los criterios de valoración de la incapacidad de las personas afectadas por VIH-SIDA.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Carlos Aymerich Cano (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Por medio del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre («BOE» de 26 de enero), se deroga la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 y se introducen nuevos criterios de valoración de las minusvalías a los efectos previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Es decir, a los efectos de percepción de pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.

En lo que se refiere, en concreto, a la consideración como minusválidos de los infectados por VIH, este Real Decreto 1971/1999 sustituye la clasificación anterior —perfectamente adaptada al del CDC de Atlanta (1993)— basada en criterios médicos claros y objetivos por nuevos criterios que, siendo de dudosa corrección científica, sí tienen una clara virtud: la de reducir el número de minusvalías reconocidas por esta causa y, por tanto, el número de prestaciones no contributivas que la Seguridad Social debe satisfacer. Todo ello, claro está, sin reparar en las graves consecuencias sociales producidas por tal recorte.

Así pues, para que un infectado por VIH sea calificado como minusválido se atiende en exclusiva al número de hospitalizaciones en cómputo anual (un criterio, como se ve, muy relativo y dependiente de directrices de atención sanitaria que, en este sentido, marquen los diferentes servicios de salud). Resultan así las siguientes categorías con derecho a percepción de prestaciones:

— Clase 3: grado de minusvalía del 25 al 49 por ciento: paciente diagnosticado de infección por VIH que precisa de tratamiento continuado, con un grado de discapacidad moderado y que presenta de tres a seis episodios anuales de dolencias relacionadas con su inmunodeficiencia, que precisan atención médica hospitalaria de al menos veinticuatro horas cada uno o durante más de treinta días al año.

— Clase 4: grado de minusvalía del 50 al 70 por ciento: paciente diagnosticado de infección por VIH, que precisa tratamiento continuado, con un grado de discapacidad moderada y con más de seis episodios anuales de enfermedades relacionadas con su inmunodeficiencia, que precisan de atención médica hospitalaria de al menos veinticuatro horas cada uno o durante más de sesenta días al año.

— Clase 5: grado de minusvalía superior al 75 por ciento: paciente diagnosticado de infección por VIH, grado de discapacidad muy grave y que precisa de tratamiento continuado.

Como se ve, el Real Decreto 1971/1999 prescinde de cualquier valoración de tipo social y se aleja de una clasificación y de unos criterios que eran de aceptación y aplicación general a nivel mundial. Se parte para ello de una falsa distinción entre SIDA curable y SIDA incurable (reza la Exposición de Motivos, criticando la anterior clasificación: «[ésta] está basada en circunstancias clínicas muy heterogéneas y en marcadores inmunológicos... por ello es frecuente que en una misma categoría clínica e inmunológica estén incluidos enfermos con grados de discapacidad muy diferentes: por ejemplo la categoría C-3 se refiere... tanto a enfermos de SIDA curables [tuberculosis pulmonar, candidiasis, etc.] como a enfermos con ceguera por retinitis... o hemipléjicos»). Así pues, impropia, este Real Decreto 1971/1999 diferencia entre SIDA curable y SIDA incapaz.

Diferenciación impropia por cuanto no se apoya en criterios médicos precisos y, además, falsa, en la medida en que el SIDA como tal no es susceptible de curación. Pero es que, además, los criterios son demasiado oscuros e imprecisos: por ejemplo, ¿acaso la disfunción física fácilmente apreciable en el caso de la retinitis no es igualmente afirmable en el caso de una tuberculosis pulmonar, con los desórdenes inmunológicos y funcionales que conlleva?

Y, por tanto, no extraña que las consecuencias producidas por esta nueva clasificación —fundada en exclusiva en consideraciones de reducción del gasto sanitario— sean socialmente injustas y científicamente paradójicas: un seropositivo con sólo 190 T4 (defensas) y tuberculosis pulmonar y que no haya necesitado ninguna hospitalización en el curso de un año sería una persona capaz para la Administración española. Pero sólo para ella: no lo sería de acuerdo con los criterios mundialmente aceptados del CDC de Atlanta ni tampoco, por supuesto, de acuerdo con el sentido común.

Por ello, a la vista de las anteriores consideraciones, se formula la presente

Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar los criterios de valoración de la incapacidad de las personas infectadas por VIH-SIDA, recogidos en el vigente Real Decreto 1971/1999, por otros que, tal y como se venía haciendo durante la vigencia de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1982, respondan de manera más fiel a la clasificación elaborada en 1993 por el Center for Diseases Control de Atlanta, avalada por la OMS.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2000.—**Carlos Aymerich Cano**, Diputado.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/000160

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la problemática del sector marisquero en Galicia en lo relativo a su protección social.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la problemática del sector marisquero en Galicia para su debate en la Comisión de Política Social y Empleo.

En la Comunidad Autónoma gallega existe una gran preocupación por la no renovación por parte de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de los permisos para marisqueo a pie, de alrededor de 2.300 mariscadoras en toda Galicia.

La negativa a renovar el permiso actualizante para ejercer el marisqueo a pie por parte de la Consellería viene dada por la aplicación de la disposición adicional del Decreto 425/1993, de 17 de diciembre, y por la Orden de 31 de mayo de 1995.

Estas disposiciones obligan a los titulares del permiso de explotación a darse de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar y ya desde 1993 se viene discutiendo por parte del sector y de la Administración la probabilidad de que el

subsector marisquero a pie pueda hacer frente al pago de la Seguridad Social por el sistema de cuota fija del ISM, debido sobre todo a las escasas rentas obtenidas por este colectivo a lo largo del año. Aun reconociendo que en determinadas zonas costeras las rentas medias recaudadas por las mariscadoras a pie superan el salario mínimo interprofesional, también es incuestionable que la renta media por mariscadora/año en 1999 fue de 437.647 pesetas y teniendo en cuenta que en Galicia existen 63 zonas de marisqueo podemos deducir que la mayoría de las mismas no superan las 200.000 pesetas de media anual.

Por otro lado, la edad media de las mariscadoras gallegas está situada entre los cincuenta y cinco-seenta años y esto supone en la práctica la obligatoriedad de afrontar el pago de una Seguridad Social (15.143 pesetas/mes) que en la mayoría de los casos tan sólo les es útil para la renovación de los permisos y para las bajas médicas.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

Proposición no de Ley

«La Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de un mes abra una mesa de negociación en la que estén presentes el ISM, la Consellería de Pesca de la Xunta de Galicia y el sector de marisqueo a pie a fin de analizar en profundidad la problemática del sector y encontrar entre todos las soluciones más beneficiosas para el colectivo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2000.—**Arrate Varela Vázquez**, Diputada. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Sanidad y Consumo

161/000164

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a las inversiones en materia sanitaria para Extremadura.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a las inversiones en materia sanitaria para Extremadura, para su debate en la Comisión de Sanidad y Consumo.

Motivación

Los socialistas hemos manifestado siempre nuestro compromiso en la defensa y fortalecimiento del Sistema Sanitario Público para que siga siendo un instrumento básico de igualdad.

El Gobierno de la Nación y el PP, desde que asumió la responsabilidad de gobernar nuestro país, nos ha demostrado que su modelo sanitario consiste en cambiar nuestro Sistema Nacional de Salud (SNS) por otro de competencia regulada entre la asistencia pública y privada, que se traducirá en una sociedad dual.

Estando pendientes las transferencias de esta área a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en prevención de una descapitalización de la sanidad pública, es por lo que proponemos la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que cumpla con la ejecución de las escasas inversiones en materia sanitaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y especialmente con lo previsto para el centro de especialidades de Zafra y para el hospital de Llerena.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2000.—**María Soledad Pérez Domínguez**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000167

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre la necesidad de financiar desde la sanidad pública los tratamientos para facilitar el abandono del tabaquismo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se formula la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de financiar, desde la sanidad pública, los tratamientos para facilitar el abandono del tabaquismo a los fumadores que así lo deseen, para su debate en la Comisión de Sanidad.

Aunque la terapia financiada para dejar de fumar está recomendada por los principales organismos internacionales desde hace años, la realidad es que en España, aunque los sistemas de salud autonómicos y el Insalud coinciden en la importancia de la prevención de luchar contra el tabaquismo, no se va mucho más allá.

La excepción la marca Navarra que es la única comunidad que ha puesto en práctica la medida propuesta de financiar con dinero público y desde la sanidad pública las terapias antitabaco. Así, y desde 1995, las autoridades sanitarias de la comunidad foral han financiado un tercio del tratamiento de deshabituación, este porcentaje corresponde al coste de los parches de nicotina del segundo de los tres meses que dura el tra-

tamiento. En la actualidad y ante el éxito obtenido, el Gobierno navarro esta estudiando la posibilidad de incrementar las ayudas, levantando de esta forma una mayor expectación entre los ciudadanos que quieren dejar de fumar.

Por otra parte, existen otras comunidades que han adoptado medidas tan variopintas como organizar concursos, sorteando viajes entre aquellos fumadores que dejen el hábito en una determinada fecha, ofrecer a los médicos de atención primaria cursos específicos sobre el control del tabaquismo, suministrándoles guías, formularios y folletos informativos, ayuda psicológica por teléfono para los adictos a la nicotina, campañas informativas y preventivas a quienes quieren dejar de fumar, suministro gratuito de parches o chicles de nicotina a los profesionales de la salud, etc.

Es necesario, de una vez por todas, el reconocimiento del tabaquismo como una enfermedad más, como una dependencia más, cuyo abandono exige terapias de apoyo y no sólo medidas aisladas para dejar de fumar.

Por todo ello, se formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que desde la Sanidad Pública se reconozca el tabaquismo como enfermedad al igual que el resto de las dependencias y que se dé respuesta integral a este problema, poniendo en marcha programas desde la atención primaria de salud que posibiliten el abandono del tabaquismo a los ciudadanos que lo demanden y que incida en la necesaria promoción de la salud advirtiendo y educando para un consumo responsable.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 2000.—**Marisa Castro Fonseca**, Diputada.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/000174

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la creación de un Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento (CEDT) en Azuqueca de Henares (Guadalajara) para atender a los municipios que integran la Zona Básica de Salud.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la creación de un Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento (CEDT) en la localidad de Azuqueca de Henares (Guadalajara) para atender a los municipios que integran la Zona Básica de Salud, para su debate en la Comisión de Sanidad y Consumo.

Exposición de motivos

El modelo de asistencia especializada que el Instituto Nacional de la Salud (Insalud) aplica en la actualidad en el territorio de su competencia prevé el desplazamiento del médico especialista al centro de salud correspondiente, un esfuerzo que casi nunca se ve compensado con una correcta atención al usuario. En la mayoría de los casos, el diagnóstico obliga al paciente a desplazarse al hospital de referencia para que se le realicen las pruebas pertinentes.

Este método asistencial es habitual en la provincia de Guadalajara. Especialmente significativo es el caso de Azuqueca de Henares, la principal localidad de la provincia, que con una población de derecho de 19.373 habitantes, carece de un centro de especialidades médicas. La Zona Básica de Salud a la que pertenece esta localidad está integrada además por los municipios de Alovera, Villanueva de la Torre y Quer. El centro de Salud de Azuqueca atiende a una población que se aproxima a los 30.000 habitantes. En la actualidad, ésta es una de las áreas de mayor desarrollo poblacional y urbanístico de Castilla-La Mancha. De acuerdo con las previsiones que maneja la delegación en Guadalajara del Instituto Nacional de Estadística (INE), en cinco años superará los 35.000 habitantes. A continuación se reproduce la gráfica evolutiva que demuestra el crecimiento de población en esta zona en la última década.

Evolución de la población en la zona de Azuqueca (1990-2000)

MUNICIPIO	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AZUQUECA	11.363	11.624	11.981	12.752	13.439	14.376	16.013		17.505	19.373
ALOVERA	1.369	1.336	1.332	1.369	1.410	1.407	1.422		1.444	1.815
VILLANUEVA	109	114	110	110	125	225	330		322	1.533
QUER	108	110	109	114	109	118	107		102	104

Para paliar las consecuencias derivadas de este déficit, el Insalud debe proceder a la creación de un Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento (CEDT) con sede en Azuqueca de Henares, que en un principio podría contar con los servicios de Traumatología, Oftalmología (atención a hipertensos, diabéticos, etc.), especialidad que en la provincia de Guadalajara arrastra una amplia lista de espera; Otorrinolaringología, Ginecología, Dermatología, Aparato Digestivo, Cirugía General (revisiones postquirúrgicas) y Urología.

La puesta en marcha de este CEDT no obligaría a realizar un esfuerzo inversor adicional dado que se podría aprovechar la infraestructura con que en estos momentos cuenta el Centro de Salud de Azuqueca, que dispone de espacio suficiente para dar cobertura a este grupo de especialidades. La creación de este centro conllevaría no sólo el desplazamiento del especialista, sino también la dotación del material y tecnología necesarios para prestar una correcta asistencia sanitaria a los usuarios. En un futuro, y de acuerdo con las perspectivas de crecimiento que se auguran para esta Zona Básica de Salud, se realizará un estudio de las necesidades para decidir la conveniencia de construir un edificio que albergue el Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento.

De acuerdo con los argumentos expuestos y dada la repercusión que tendría para la asistencia especializada en la Zona Básica de Salud de Azuqueca la puesta en marcha de un centro de estas características, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Sanidad a:

Que habilite los recursos humanos y materiales necesarios para la creación de un Centro de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento (CEDT), con sede en el Centro de Salud de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y que prestará atención a la Zona Básica de Salud, que dispondrá de las especialidades de Oftalmología, Ginecología, Traumatología, Otorrinolaringología, Dermatología, Urología, Aparato Digestivo y Cirugía General.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de julio de 2000.—**Javier García Breva**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Medio Ambiente

161/000163

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al incremento de la aportación de Tajo-Segura a la presa de Cuevas de Almanzora.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente. Proposición no de Ley relativa al incremento de la aportación de Tajo-Segura a la presa de Cuevas de Almanzora.

Motivación

La prolongada sequía que vienen padeciendo las provincias de Almería y Murcia, en los dos últimos años, ha agudizado la tradicional escasez de recursos hídricos que tienen ambas provincias hasta el punto de poner en grave riesgo el abastecimiento, en las condiciones mínimas exigibles de cantidad y calidad, en un gran número de municipios del Levante y Norte de Almería, así como los municipios de Águilas, Lorca, Puerto Lumbreras y Mazarrón, en la provincia de Murcia.

Prueba evidente de esta situación es el descenso acelerado del nivel de reservas de la presa de Cuevas de Almanzora, que si hace un año contenía 19 Hm³ (11 por ciento de su capacidad), a fecha de 23 de mayo, después de las lluvias de primeros de junio, contiene 7,8 Hm³ (el 4,8 por ciento de su capacidad). Esta situación está provocando, además de una pérdida de la calidad del agua, una pérdida absoluta de garantías de poder atender, con el escaso volumen anual, actualmente trasvasado del Tajo-Segura, las necesidades de unas explotaciones agrícolas altamente productivas y generadoras de empleo.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Declarar como urgente y de excepcional interés el incremento de la aportación actual del Tajo-Segura a la presa de Cuevas de Almanzora, en la cantidad mínima que garantice la calidad de las aguas y los regadíos existentes en la zona, en el marco de la Ley del Trasvase Tajo-Segura.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2000.—**Francisco Contreras Pérez**, Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Ciencia y Tecnología

161/000161

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al V Programa Marco plurianual en el ámbito de la investigación y del desarrollo tecnológico para el período 1998-2002.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al V Programa Marco plurianual en el ámbito de la investigación y del desarrollo tecnológico para el período 1998-2002, para su debate en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Motivación

El pasado 1 de febrero de 1999 se publicó en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» la Decisión número 182/1999/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, por la cual se aprobaba, para el período 1998-2002, el programa marco plurianual en el ámbito de la investigación y del desarrollo tecnológico, el V Programa Marco.

Durante la gestación del V Programa Marco, el Gobierno español no defendió adecuadamente los intereses de España. La posición española se basó en el planteamiento de reservas continuadas sin presentar alternativas claras y concretas, lo que condujo a la aprobación de un texto final en el que no se recoge ninguna iniciativa española. Por esta razón, las líneas fundamentales de actuación establecidas en el Programa Marco favorecen claramente a los países más industrializados y, concretamente, a las grandes empresas con claro potencial de innovación, de las que, desgraciadamente, España carece casi totalmente. Además, las prioridades tecnológicas establecidas no son precisamente las más favorables para la participación de la industria española, con lo que se pone en peligro la importante posición, a nivel europeo, alcanzada por nuestro país en anteriores ediciones del Programa Marco, en áreas específicas como las Ciencias Marinas o la Ciencia y Tecnología en el área de la Alimentación.

El Gobierno español tampoco ha sido capaz de plantear y conseguir una mayor claridad en los mecanismos de gestión de las acciones del V Programa Marco y la actuación de las Administraciones para promover la participación de los investigadores y empresas es dispersa y confusa, siendo frecuente que tanto unos como otros no encuentren, realmente, una ayuda eficaz y directa para la elaboración y presentación de sus proyectos.

El Grupo Socialista denunció en su momento el peligro de retroceso de los retornos científicos, tecnológicos y económicos que tan dignamente se habían alcan-

zado, con enorme esfuerzo, en los anteriores programas marco. Asimismo, llamó la atención sobre el nivel de participación de las PYMES en las acciones del actual Programa que también estaban en peligro de retroceso.

Desgraciadamente, una vez resuelta la nueva convocatoria de proyectos del V Programa Marco, estas previsiones se han cumplido, por lo que es necesario adoptar medidas desde la Administración para paliar los efectos negativos para la investigación que se han producido como consecuencia de la negociación llevada a cabo por el Gobierno español.

En consecuencia, el Congreso de los Diputados presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Establecer mecanismos específicos eficaces para incentivar y favorecer la participación de los grupos de investigación de las Universidades y Organismos Públicos de Investigación en el V Programa Marco de I+D, de manera que no disminuya más el nivel actual de retornos.

2. Establecer mecanismos específicos eficaces para facilitar la participación en el V Programa Marco de I+D de las empresas españolas, principalmente las PYMES.

3. Racionalizar y unificar las actuales unidades y mecanismos existentes para promover dicha participación.

4. Potenciar la Oficina Española en Bruselas de Ciencia y Tecnología, dotándola del personal y de los medios adecuados para que pueda ejercer eficazmente las funciones que tiene asignadas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2000.—**María Teresa Riera Madurell**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Potravoz del Grupo Parlamentario Socialista.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000015

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre la pasividad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ante los problemas que se plantean en la admisión de alumnos en centros públicamente financiados.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente, sobre la admisión de alumnos en centros públicamente financiados.

Motivación

La admisión de alumnos inmigrantes, de minorías étnicas o alumnos con necesidades educativas especiales en los centros concertados públicamente financiados está siendo objeto de algunas prácticas discriminatorias que están generando preocupación, alarma social y protestas. Existe un profundo desequilibrio en el reparto de estos alumnos entre los centros públicos, donde se escolarizan la mayoría de los mismos, y los centros privados concertados, alguno de los cuales tratan de eludir su deber de escolarizarlos, pese a que forman parte también del servicio público de enseñanza, en la medida en que son financiados por el Estado. Como consecuencia de todo ello, se está produciendo una creciente dualización entre los centros de enseñanza. Por una parte, los centros públicos admiten a todo tipo de alumnos, a veces en porcentajes que dificultan la integración social y educativa y que a veces experimentan su conversión en auténticos guetos de marginación social. Por otro lado, centros privados concertados, en los que frecuentemente se dificulta la escolarización de inmigrantes, minorías y alumnos con necesidades educativas especiales y que aceptan sólo a

aquellos educandos que no plantean ninguna dificultad para la tarea educativa.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Dictar o promover, para todo sistema educativo, las disposiciones legales y los programas adecuados, de modo que las Administraciones educativas garanticen la escolarización de los alumnos inmigrantes, de minorías étnicas, con necesidades educativas especiales o desfavorecidos en situaciones sociales o culturales de desventaja, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Realizar esta escolarización de manera equilibrada entre los centros públicos y los centros privados concertados, en condiciones que permitan su efectiva inserción y la adecuada atención educativa, evitando concentraciones excesivas de los mismos.

3. En el marco de las disposiciones referidas en el punto primero, determinar los límites máximos y mínimos conforme a los cuales los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de titularidad pública o concertados, estarán obligados a escolarizar a los alumnos inmigrantes, de minorías étnicas, con necesidades educativas especiales o desfavorecidos en situaciones sociales o culturales de desventaja.

Las Administraciones educativas competentes determinarán igualmente la proporción y los límites máximos y mínimos de incorporación de dichos alumnos por unidad escolar.

4. Establecer que la infracción de las normas de integración y distribución equilibrada de los alumnos inmigrantes, de minorías étnicas, con necesidades educativas especiales o desfavorecidos en situaciones sociales o culturales de desventaja por los centros concertados será considerada causa de incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el concierto y dará lugar a rescisión del mismo.

5. Realizar las acciones compensatorias previstas en el título V de la LOGSE, referidas a los alumnos a los que afecta esta moción y a los centros que los escolaricen, y proveer los recursos económicos necesarios para ello.

A tal efecto, propondrá a las Comunidades Autónomas un programa especial de carácter estatal, para asegurar una adecuada escolarización de los alumnos inmigrantes, de minorías étnicas, con necesidades educativas especiales, desfavorecidos en situaciones sociales o culturales de desventaja o con mayor riesgo de abandono escolar, estableciendo los recursos económicos que el Gobierno destinará a la consecución de estos objetivos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2000.—**Victorino Mayoral Cortés**, Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

173/000016

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno para paliar el déficit de personal especialista en las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpretación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una moción consecuencia de la interpelación urgente sobre las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno para paliar el déficit de personal especialista en las nuevas tecnologías de información y comunicación.

El Pleno del Congreso de los Diputados, consciente de las crecientes necesidades de personal especialista en las nuevas tecnologías de información y comunicación y de los problemas que la carencia del mismo acarrearía sobre la actividad productiva, insta al Gobierno a:

1. Crear, en el plazo de tiempo más breve posible, la Comisión Interministerial para la Sociedad de la Información, en la que participen los principales

agentes públicos y privados al objeto de impulsar un Plan de actuación integral que aborde especialmente todos los aspectos relacionados con la escasez de profesionales en los ámbitos de la formación y recalcificación.

2. Impulsar, en el marco de la iniciativa estratégica INFO XXI, las actuaciones siguientes:

- Completar la dotación de infraestructuras tecnológicas, informáticas y telemáticas en la educación obligatoria, en el bachillerato, en la educación universitaria y en los centros de formación de adultos. De manera concreta, debería ser posible que todas las escuelas pudieran estar conectadas a Internet antes del año 2002.

- Incentivar los proyectos innovadores de alta repercusión social en el área de la educación y la formación, incluyendo la teleformación y la formación de formadores.

- Priorizar la formación y el reciclaje del profesorado en informática, Internet y otros aspectos relacionados con la Sociedad de la Información.

- Dar continuidad a las medidas de incentivación fiscal al acceso y presencia de las empresas en Internet contenidas en el Real Decreto-ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, mediante la implementación de un programa de ayudas para estimular la conexión a Internet en los hogares, facilitando recursos educativos para las familias y el trasvase de conocimientos a través de sistemas multimedia.

3. Impulsar, en el ámbito de la educación y la formación y con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito, acciones destinadas a:

- Introducir en los contenidos curriculares de Educación Primaria y en los de la ESO los requerimientos mínimos de conocimientos en la comprensión y uso de las tecnologías de información y comunicación que, de manera respectiva, deban alcanzar los alumnos al finalizar cada uno de estos ciclos formativos.

- Introducir en los contenidos curriculares de los estudios universitarios orientados a la educación y la enseñanza los requerimientos avanzados mínimos en la comprensión y uso de las tecnologías de información y comunicación que deben alcanzar los alumnos al finalizar su formación.

- Potenciar el desarrollo de nuevas tipologías de estudios universitarios, de segundo y tercer ciclo, en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, diferenciados de los actualmente existentes, que respondan a las necesidades del mercado de trabajo, y a los que pueda accederse mediante cursos puente procediendo de las disciplinas universitarias relaciona-

das con la ciencia, las ciencias de la vida o las ciencias sociales.

4. Facilitar la reincorporación a la universidad y a los centros de investigación de doctores, investigadores y especialistas españoles en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación que han completado su formación y especialización en centros universitarios y de investigación en el exterior.

5. Dar una rápida respuesta a las demandas de personal especialista en tecnologías de información y comunicación por parte de las empresas mediante:

- El desarrollo de la formación continua en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación.

- La agilización de los trámites para la concesión de los visados expedidos por las misiones diplomáticas y oficinas consulares españolas, para aquellos extranjeros que posean la cualificación académica adecuada en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación y deseen obtener el correspondiente permiso de residencia y trabajo en España.

6. Evitar que las nuevas tecnologías sean una fuente de exclusión social. Por ello, en el marco del desarrollo del Plan de Acción para el Empleo para el año 2000, se priorizarán los programas de formación ocupacional a los desempleados en las nuevas tecnologías y los programas de trabajo a distancia para las personas discapacitadas.

7. Presentar, en el plazo más breve desde la aprobación de esta moción, un informe prospectivo sobre las necesidades futuras de la actividad productiva española en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, así como de las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno para dar una respuesta adecuada a las mismas.

8. Impulsar las directrices contenidas en la estrategia de Lisboa, destinadas a la aplicación del Plan de acción «e-Europe 2002» y a la creación de un espacio europeo de investigación, al objeto de acelerar la introducción de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) en todos los ámbitos de la sociedad, contribuyendo a potenciar una red transeuropea que abarque las redes estatales de investigación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2000.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Asuntos Exteriores

181/000156

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: López Garrido, Diego (GS).

Términos en que ha manifestado públicamente el Presidente del Gobierno al Gobierno de China la opinión que le merecen las ejecuciones espectáculo que se han producido coincidiendo con su visita oficial a dicho país.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Asuntos Exteriores. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Constitucional.

Diputado don Diego López Garrido.

Texto:

¿En qué términos ha manifestado públicamente el Presidente del Gobierno al Gobierno chino la opinión que le merecen las ejecuciones espectáculo que se han producido coincidiendo con su visita oficial a ese país?

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 2000.—**Diego López Garrido**, Diputado.

Comisión de Educación, Cultura y Deporte**181/000155**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Marzal Martínez, Amparo Rita (GS).

Situación de las obras del Museo Nacional de Arqueología Submarina de Cartagena (Murcia).

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Diputada doña Amparo Marzal Martínez.

Texto:

¿En qué situación se encuentran las obras del Museo Nacional de Arqueología Submarina de Cartagena?

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 2000.—**Amparo Marzal Martínez**, Diputada.

181/000158

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Díaz Díaz, Manuel Ceferino (GS).

Medidas para garantizar la igualdad de todos los escolares en el acceso a las nuevas comunicaciones y para que los centros educativos puedan disponer del material necesario para su incorporación y participación de la comunicación por Internet.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Diputado don Ceferino Díaz Díaz.

En la era de la comunicación, cuando todo avanza a gran velocidad, España no puede quedar descolgada, para ello es fundamental que el sistema educativo se incorpore y participe de la comunicación por Internet. Que esto sea eficaz depende en buena medida del material que tengan los centros y también de la aptitud y actitud del profesorado.

La mayoría de los centros educativos están lejos del óptimo de equipos que sería un ordenador o terminal tonto por cada dos alumnos. Pero no llega con tener ordenadores, uno de los problemas de la informática es la obsolescencia del hardware y también del software, evitarla genera importantes costes que se pueden minimizar.

Hay que resolver el problema de la cantidad y calidad de los equipos, necesaria para un buen aprendizaje. Para alcanzar la cantidad de terminales necesaria podemos utilizar fórmulas como desgravaciones fiscales a particulares y empresas que donen sus ordenadores a los colegios. Para garantizar la puesta al día del sistema, a través de la adquisición de los últimos equipos, se utilizaría el gasto público de la Administración correspondiente.

Teniendo en cuenta que el sistema educativo es una competencia transferida a las Comunidades Autónomas, pero que al Gobierno del Estado compete garanti-

zar la igualdad básica en el sistema educativo, parece lógico demandar del Gobierno del Estado que garantice que todos los escolares españoles estén en condiciones de igualdad para acceder a las nuevas comunicaciones, representadas en este caso por la informática e Internet, es por ello que preguntamos:

¿Qué medidas piensa tomar o está tomando el Gobierno para garantizar que todos los centros educativos de España tengan una terminal de ordenador por cada dos alumnos?

La Administración, el mundo empresarial y los particulares para enfrentarse a la obsolescencia cambian día a día sus equipos informáticos, ¿qué medidas está tomando o piensa tomar el Ministerio para que parte de esos equipos se incorporen al sistema educativo como material de apoyo?

¿Qué medidas se están tomando en colaboración con las Comunidades Autónomas para incorporar al personal docente a la informatización?

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2000.—**Ceferino Díaz Díaz**, Diputado.

Comisión de Infraestructuras

181/000159

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Díaz Díaz, Manuel Ceferino (GS).

Actuaciones para atender de forma íntegra la red ferroviaria de Galicia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras.

Diputado don Ceferino Díaz Díaz.

Texto:

La red ferroviaria en Galicia sufre una situación de abandono que hace que la velocidad media de los trenes sea la segunda más baja de España. Este abandono se manifiesta, asimismo, en el hecho de que en toda la Comunidad Autónoma (1.000 Km de vía) sólo existan cinco kilómetros de doble vía en el tramo A Coruña-Vigo superrentable para RENFE.

Partiendo de esta realidad y también de que Galicia va a ser en el 2001 la última Comunidad Autónoma en comunicarse con el centro por autovía, el Parlamento de Galicia aprobó, en diciembre de 1995, un Plan Ferroviario (para demandar su ejecución al MOPU-FOMENTO) para atender a las necesidades del ferrocarril en Galicia. Este plan, cuyo coste se estimaba en 173.000 millones de pesetas a invertir en doce años (1996-2007), trataba de mejorar la red interior de Galicia para hacerla operativa y compatible con trenes con velocidades medias entre 150 y 200 km/hora.

La comparecencia del señor Ministro de Fomento ante la Comisión de Infraestructuras no sirvió para clarificar el futuro del ferrocarril en Galicia. El señor Ministro anunció un Plan de 80.000 millones de pesetas para el horizonte 2000-2007 «para atender de forma integral la red ferroviaria gallega». Este plan parece que anula el ya «olvidado» Plan Ferroviario aprobado por unanimidad por el Parlamento de Galicia. Este hecho se confirma con el anuncio de un nuevo convenio entre el ministerio de Fomento y la Xunta de Galicia por el citado importe.

De todos modos, aun así, las cifras no casan. Si en 1995 hacían falta 173.000 millones de pesetas para la modernización del ferrocarril en Galicia, en el año 2.000 parece difícil parece difícil que se pueda acometer la misma obra con muchos menos recursos. Es por ello que este Diputado quiere saber:

¿Qué actuaciones en concreto se van a financiar con los 80.000 millones previstos para «atender de forma íntegra la red ferroviaria gallega»?

¿Qué proyectos de los previstos están ya realizados? ¿En qué fechas se van a citar cada uno de los proyectos previstos? ¿Con 80.000 millones se va a poder atender de forma íntegra la red ferroviaria gallega?

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2000.—**Ceferino Díaz Díaz**, Diputado.

Comisión de Ciencia y Tecnología**181/000157**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Llamazares Trigo, Gaspar (GIU).

Medidas para comprobar la existencia y penetración en España de la red global de interceptación de telecomunicaciones conocida con el nombre de «Echelon».

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Diputado don Gaspar Llamazares Trigo.

Texto:

El Parlamento Europeo decidió el 5 de julio de 2000 la creación de una Comisión especial para comprobar la existencia y penetración en Europa de la red global de interceptación de telecomunicaciones conocida con el nombre de «Echelon».

¿Qué providencias ha tomado o piensa tomar el Gobierno para comprobar la existencia de la red «Echelon»; para verificar si las actividades de interceptación de las telecomunicaciones a través de esta red constituyen una infracción a la legislación española, comunitaria e internacional en materia de protección del derecho a la intimidad, a la confidencialidad de las comunicaciones y de los datos personales, y para garantizar la protección de los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y de seguridad de España?

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2000.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**232/000012**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 2299/1993, promovido por doña María Rosa Vindel López, Comisionada del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, contra la Ley 2/1993, de 13 de abril, de la Comunidad

Autónoma de La Rioja, de Presupuestos, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pedro Cruz Villalón, Presidente, don Carles Viver Pi-Sunyer, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano, don Pablo Cachón Villar, don Fernando Garrido Falla, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez y doña María Emilia Casas Baamonde, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 2299-1993, promovido por doña María Rosa Vindel López, Senadora y Comisionada de cincuenta y cinco Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra el artículo 37 y la disposición adicional quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos. Han comparecido el Letrado representante del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Letrado del Parlamento de La Rioja. Ha sido Ponente el Magistrado don Tomás S. Vives Antón, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por doña María Rosa Vindel López, Senadora y Comisionada de más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, frente a la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos, y, en consecuencia:

1.º Declarar inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 37 de dicha Ley, con los efectos señalados en el FJ 7.

2.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 29 de junio de 2000.

233/000005

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno del citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3536/1996 y acumuladas, en relación con el artículo 1.2 del Decreto 632/1968, que aprueba el texto refundido de la Ley 122/1962, sobre responsabilidad civil y seguros en la circulación de vehículos, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pedro Cruz Villalón, Presidente, don Carles Viver Pi-Sunyer, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, don Tomás S. Vives Antón, don Pablo García Manzano, don, Pablo Cachón Villar, don Fernando Garrido Falla, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez y doña María Emilia Casas Baamonde, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 3536/1996, 47/1997, 1115/1997, 2823/1997, 3249/1997, 3297/1997, 3556/1997, 3949/1997, 5175/1997 y 402/1998, promovidas por el Juzgado de Instrucción núm. 10 de León, Juzgado de Instrucción núm. 3 de San Sebastián, Sección Decimoséptima de la

Audiencia Provincial de Madrid, Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid, Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón, y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, por supuesta inconstitucionalidad de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al texto refundido en su día, aprobado por el Decreto 632/1968, de 21 de marzo. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Pablo García Manzano, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar parcialmente las cuestiones acumuladas de inconstitucionalidad números 3536/1996, 47/1997,

3249/1997, 2823/1997, 3297/1997, 3556/1997, 3949/1997 y 5175/1997, y en su virtud:

1.º Declarar que son inconstitucionales y nulos, en los términos expresados en el último fundamento jurídico de esta Sentencia, el inciso final «y corregido conforme a los factores que expresa la propia tabla» del apartado c) del criterio segundo (explicación del sistema), así como el total contenido del apartado letra B) «factores de corrección», de la tabla V, ambos del anexo que contiene el «Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación», de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada a la misma por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2.º Desestimar, en todo lo demás, las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 29 de junio de 2000.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000004

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(120) Iniciativa legislativa popular.

AUTOR: Junta Electoral Central.

Comunicación de la Resolución adoptada por la Presidencia de la Junta Electoral Central por virtud de la cual se traslada a la Mesa de la Cámara solicitud de la Comisión Promotora de la Proposición de Ley de medidas preventivas contra la intervención de mano de obra infantil en la elaboración de productos de importación, de prórroga del plazo de recogida de firmas.

Acuerdo:

Prorrogar por tres meses y, por lo tanto, hasta el día 24 de octubre de 2000 el plazo para la finalización del procedimiento de recogida de firmas en relación con la referida Proposición de Ley de iniciativa popular. Asimismo, comunicar este acuerdo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**